



Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 096 Fecha: 09 NOV. 2020

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 32 -2020-Gobierno Regional del Callao-GRI.

Callao, 09 NOV. 2020

VISTOS:

La Resolución Gerencial General Regional N° 750-2013-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 25 de Junio de 2013; el Contrato N° 007-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 19 de Mayo de 2014; el Acta de Entrega de Terreno de fecha 03 de Junio de 2014; la Carta N° 113-2017-GRC/GRI, de fecha 03 de Mayo de 2017; la Carta N° 114-2017-GRC/GRI, de fecha 03 de Mayo de 2017; la Carta N° 165-2017-GRC/GRI, de fecha 15 de Junio de 2017; la Resolución N° 083-2017-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 21 de Julio de 2017; el Informe N° 483-2019-GRC/GA-CONTA, de fecha 03 de Octubre de 2019, emitido el Jefe de la Oficina de Contabilidad de la Gerencia de Administración; la Carta N° CVCV-DOC/0022-2019, de fecha 25 de Octubre de 2019, presentada por el Contratista Consorcio Vía Costa Verde Callao; el Informe Técnico N° 001-2019-GRC/GRI-OCV/JLOL, de fecha 20 de Diciembre de 2019, emitido por el Liquidador de Obras; el Informe N° 456-2019-GRC/GRI-OCV/JACF, de fecha 20 de Diciembre de 2019, emitido por el Coordinador de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1861-2019-GRC/GRI-OCV, de fecha 23 de Diciembre de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad; la Carta Notarial N° 017-2019-GRC/GRI, de fecha 23 de Diciembre de 2019; el Informe N° 381-2020-GRC/GRPPAT/OPT, de fecha 29 de Enero de 2020 emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 343-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 30 de Enero de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 007-2020-GRC/GRI-OCV-JLOL, de fecha 06 de Marzo de 2020, emitido por el Liquidador de Obras; el Informe N° 010-2020-GRC-GRI-OCV-ANP, de fecha 17 de Abril de 2020, emitido por el Abogado del Área de Liquidaciones; el Memorando N° 591-2020-GRC/GAJ, de fecha 25 de Agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 096-2020-GRC/GRI-OCV-VJCV, de fecha 26 de Agosto de 2020, emitido por el Coordinador (e) del Área de Liquidaciones; el Proveído de fecha 27 de Agosto de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 030-2020-GRC-GRI-OCV-ANP, de fecha 18 de Setiembre de 2020, emitido por el Abogado del Área de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1316-2020-GRC-GRI-OCV, de fecha 18 de Setiembre de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 750-2013-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 25 de Junio de 2013, se Aprobó el Expediente Técnico y el Expediente de Contratación para la Ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE, TRAMO CALLAO", por el Valor Referencial total de S/ 313'155,462.27 (TRESCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 27/100 SOLES), incluido el IGV, con precios al mes de Abril de 2013, y con un plazo de ejecución de





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

CERTIFICADO PRESENTE EN EL GOBIERNO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO PÚBLICO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 0910 Fecha: 09 NOV. 2020

cuatrocientos veinte (420) días calendario, a convocarse por proceso de selección de Licitación Pública bajo el Sistema a Precios Unitarios.

Que, con fecha 19 de Mayo de 2014, como resultado de la Licitación Pública N° 0009-2013-Región Callao, la Entidad y el **CONSORCIO VIA COSTA VERDE CALLAO** Integrada por la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERÚ - ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.** suscribieron el Contrato N° 007-2014-Gobierno Regional del Callao, con el objeto de llevar a cabo la ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA VIA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO**", por el monto total de **S/ 302'755,404.46 (TRESCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 46/100 SOLES)**, incluido el IGV, con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario; plazo que se computaría a partir del día siguiente de cumplidas las condiciones establecidos en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases.

Que, mediante Acta de Entrega de Terreno, de fecha 03 de Junio de 2014; en la que intervinieron por parte de la Entidad el Ing. Helberth Barrera Bardales, en su condición de Coordinador de Obra; por parte del Contratista el Señor Carlos Theodorico Sobral de Freitas, en su condición de Representante Legal del Consorcio **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERÚ - ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, y por la Supervisión intervino el Señor Elías Tapia Julca, en su condición de Representante Legal del Consorcio AGM; quienes se constituyeron al lugar donde debería realizarse la ejecución de la obra y después del recorrido que realizaron constataron que no existía observación alguna de libre disponibilidad del terreno para la ejecución de la obra, acto en el cual el Contratista recepciono terreno comprendido por la Zona del Área Recreativa; el Área de Derecho de la Vía Principal; el Área de Viaducto Santa Rosa y el Área de Viaducto Haya de la Torre, procediendo todos los intervinientes de dicho acto administrativo a firmar el acta correspondiente; así mismo de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Obra, el Contratista solicitó Adelanto Directo, el mismo que aparece haber sido cancelado por la Entidad, el día 30 de Mayo de 2014, mediante Comprobante de Pago N° 002194, por el monto de **S/ 40'000,000.00 (Cuarenta Millones con 00/100 Soles)**, como se aprecia del Informe N° 483-2019-GRC/GA-CONTA, de fecha 03 de Octubre de 2019; por lo tanto el plazo contractual se contabilizó a partir del día siguiente de entrega del terreno, es decir a partir del día 04 de Junio de 2014, dándose por iniciado los trabajos como se aprecia del Asiento N° 02 del Cuaderno de Obra N° 01; siendo el término del plazo contractual el día 28 de Julio de 2015; asimismo en el citado informe de Contabilidad se aprecia haberse efectuado al Contratista un segundo pago por Adelanto Directo por el monto de **S/ 20'551.080.89 (Veinte Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Ochenta con 89/100 Soles)**, pago que se realizó con fecha 01 de Agosto de 2014, mediante Comprobante de Pago N° 003358.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000393, de fecha 03 de Noviembre de 2014, se Aprobó el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA VIA COSTA VERDE- TRAMO CALLAO**", ascendiente a la suma de **S/ 87'194,163.97 (OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 97/100 SOLES)** incluido el IGV, que representa el 7.99% menos del presupuesto contratado, por la causal de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato; así mismo se dispuso Aprobar el Expediente Técnico y el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 "**Redefinición de los Intercambios Viales de la Avenida Santa Rosa y Haya de la Torre**" y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra ya citada, ascendiente a la suma de **S/ 63'018,864.90 (SESENTA Y TRES MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 90/100**





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 094 Fecha: 09 NOV. 2020

09 NOV. 2020

SOLES), incluido el IGV, por la causal de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, al ser necesario para alcanzar su finalidad del contrato; disponiéndose la suscripción de la Addenda N° 02; Addenda que fue formalizada con fecha 03 de Noviembre de 2014, y mediante la Cláusula Adicional Segunda, se modificó la Cláusula Tercera del Contrato N° 007-2014-Gobierno Regional del Callao, estableciéndose que el monto del citado contrato asciende a la suma de **S/ 278'580,105.39 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCO CON 39/100 SOLES)**, incluido el IGV.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000416, de fecha 14 de Noviembre de 2014, se Aprobó el Expediente Técnico y Prestación Adicional de Obra N° 02 Interferencias Sanitarias de Agua y Desagüe de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA VIA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO", ascendiente a la suma de S/ 329,134.77 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 77/100 SOLES) incluido el IGV, cuyo plazo de ejecución es de 30 días calendarios, que representa -7.88% de la incidencia acumulada total respecto al presupuesto contratado, al ser necesario para alcanzar la finalidad del contrato y por la causal de deficiencias en el Expediente Técnico, disponiéndose la suscripción de la Addenda N° 03; Addenda que fue formalizada y que si bien esta carece de fecha, pero se deduce que fue realizada con fecha 14 de Noviembre de 2014, en la que se dispuso la modificación de la Cláusula Tercera del Contrato de Obra; estableciéndose que el monto del contrato asciende a la suma de **S/ 278'909,240.16 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 16/100 SOLES)**, incluido el IGV.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1743-2014-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 10 de Diciembre de 2014, en su artículo primero se Aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 solicitado por el Contratista Consorcio Vía Costa Verde Callao, mediante Carta N° CVCV-DOS/0045-2014, en consecuencia se amplió el plazo de ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA VIA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO", por 117 días calendario, siendo la nueva fecha de término de la obra el 22 de Noviembre de 2015; y en el Artículo Segundo de la citada resolución, se declaró improcedente el pedido de reconocimiento de mayores gastos generales solicitado por el Contratista en la carta antes mencionada, debido que existía incongruencia entre lo solicitado por el Contratista con lo informado por la Supervisión y por razones que dicho pedido no se tenía sustento real, hechos que quedo establecido en uno de los considerandos de la citada resolución.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 003-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 12 de Enero de 2015, se declaró Procedente en Parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 solicitado por el Contratista Consorcio Vía Costa Verde Callao, mediante Carta N° CVCV-DOS/0061-2014, en consecuencia se amplió el plazo de ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA VIA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO", por 17 días calendario, siendo la nueva fecha de término de la obra el 09 de Diciembre de 2015; con un plazo contractual de 554 días calendario; asimismo en el Artículo Segundo, se dispuso declarar procedente en parte la solicitud de reconocimiento de mayores gastos generales solicitado por el Contratista por el monto de S/ 1'833,263.38 (Un Millón Ochocientos Treinta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Tres con 38/100 Soles), incluido el IGV; de igual modo se dispuso la suscripción de la Addenda N° 04 al Contrato N° 007-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 19 de Mayo de 2014 en el que se señaló el nuevo monto contractual en la suma de **S/ 293'343,061.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y UNO CON 00/100 SOLES)**, incluido el IGV; sin embargo, se deja establecido que realizado la sumatoria entre el monto de S/ 278'909,240.16 + 1'833,263.38, este arroja el





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

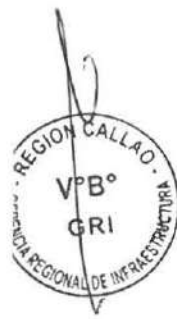
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 09 NOV. 2020

monto de S/ 280'742,503.54, y no el monto señalado en la Addenda N° 04 por lo que debe tenerse presente; de igual modo se dispuso la modificación del plazo contractual en 554 días calendario, quedando establecido la culminación del plazo contractual el día 09 de Diciembre de 2015.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 064-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 22 de Enero de 2015, se Reconoció a favor del Consorcio Vía Costa Verde Callao, los Mayores Gastos Generales derivados de la Ampliación de Plazo N° 03 otorgado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1743-2014, de fecha 10 de Diciembre de 2014, por la suma de S/ 12'600,557.29 Soles, de conformidad con los cálculos efectuados por el Consorcio AGM - Supervisión de la ejecución de la obra "Construcción de la Vía Costa Verde, Tramo Callao" y remitido mediante Carta N° 75-2014-AGM/JS; se debe establecer que de acuerdo a los cálculos señalados en el considerando anterior y al monto de reconocimiento por Mayores Gastos Generales ordenados en la citada resolución, el monto contractual redondeado arroja la suma de **S/ 293'343,061.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y UNO CON 00/100 SOLES)**, incluido el IGV.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000161, de fecha 18 de Marzo de 2015, se Aprobó el Expediente Técnico y la Prestación Adicional de Obra N° 03 "Mayores Metrados de Escolleras Marginales", de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA VIA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO", por el monto de S/ 68'598,406.99 Soles, incluido el IGV, por la causal de deficiencias en el Expediente Técnico al ser necesario para alcanzar la finalidad del contrato, conforme lo dispone el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo plazo de ejecución es de 150 días calendario el cual representa el 14.78% de la incidencia acumulada total respecto del presupuesto contratado; así mismo se dispuso la suscripción de la Addenda N° 05 al Contrato N° 007-2014, de fecha 19 de Mayo de 2014, en el que se señaló que el monto del citado contrato asciende a la suma de **S/ 361'941,467.82 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 82/100 SOLES)**, incluido el IGV.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000205, de fecha 13 de Abril de 2015, en mérito a los fundamentos expuestos en la resolución, se Aprobó el Expediente Técnico y la Prestación Adicional de Obra N° 04 "Solución de Defensas Marítimas como resultado del Modelo Hidráulico y sus Complementarios", de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA VIA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO", por el monto de S/ 195'701,345.07 Soles, monto que está incluido el IGV, gastos generales y utilidad; por la causal de deficiencias en el Expediente Técnico el cual tiene un plazo de implementación de 119 días calendario, que representa el 64.64% de incidencia respecto al presupuesto contratado al ser necesario para alcanzar la finalidad del contrato, conforme lo dispone el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 207° y 208° del citado reglamento; asimismo se dispuso Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, de la citada obra, por el monto de S/ 105'337,729.15 Soles, incluido el IGV, que representa -34.79% de incidencia respecto al presupuesto contratado, por la causal de deficiencias en el Expediente Técnico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y Artículo 207 y 208 de su Reglamento; y en el Artículo Tercero de la citada resolución se precisó que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 y su Deductivo de Obra N° 02 Vinculante asciende a la suma de S/ 90'363,615.92 Soles, que equivale el 44.63% de incidencia acumulada del monto inicial del contrato; y precisan que para la ejecución y pago de la Prestación Adicional de Obra N°





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 09 NOV. 2020

04, previamente se requiere tramitar la autorización ante la Contraloría General de la República como lo establece el Artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra"; así mismo se dispuso la suscripción de la Addenda N° 06 al Contrato N° 007-2014, de fecha 19 de Mayo de 2014, en el que se señaló modificar la cláusula quinta del citado contrato en cuanto al nuevo plazo de ejecución como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 05 por ciento cincuenta (150) días calendario, estableciéndose que el nuevo plazo sería de setecientos cuatro (704) días calendario, quedando establecido el plazo contractual de ejecución de la obra hasta el 07 de Mayo de 2016.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Contraloría General de la República, se pronunció respecto a la autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales relacionado al Presupuesto Adicional N° 04, ordenado mediante la resolución mencionado en el Considerando anterior, siendo que mediante la Resolución de Gerencia Central N° 006-2015-CG/GCI, de fecha 27 de Mayo de 2015, dispuso Desestimar la solicitud de Autorización previa a la ejecución y pago de las prestaciones adicionales que generen el Presupuesto Adicional N° 04 de la Obra "Construcción de la Vía Costa Verde, Tramo Callao" por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico señalado en la citada resolución.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 338-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 21 de Abril de 2015, se Declaró Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 solicitado por el Contratista Consorcio Costa Verde Callao, mediante la Carta N° CVCV-DOS/0041-2015, por la causal establecido en el numeral 4 del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin reconocimiento de mayores gastos generales en virtud de lo dispuesto en el Artículo 202° de la citada normatividad legal, quedando de esta manera ampliado el plazo de ejecución de la obra en 150 días calendario, siendo la nueva fecha de término de la obra el 07 de Mayo de 2016 y el nuevo plazo contractual es de 704 días calendario; disponiéndose así mismo la suscripción de la addenda correspondiente; sin embargo de la revisión de los files no se ha podido encontrar la adenda que corresponda a la citada resolución de fecha 21 de Abril de 2015.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000451, de fecha 03 de Noviembre de 2015, se Aprobó el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA VIA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO" ascendiente a la suma de S/ 44'659,661.28 Soles que representa -14.75% del presupuesto contratado, por la causal de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato y deficiencias en el Expediente Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 207° y 208° de su Reglamento; y en el Artículo Segundo de la citada resolución se Aprobó el Expediente Técnico y la Prestación Adicional de Obra N° 05 "Mayores Metrados y Obras Complementarias" de la Obra, por el monto de S/ 139'315,883.42 Soles, por causal de deficiencias en el Expediente Técnico y situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, al ser necesario para alcanzar la finalidad del contrato y de conformidad con la norma legal antes invocada, precisándose como plazo de ejecución de 309 días calendario el cual representa el 46.02% de incidencia respecto al presupuesto contratado; se ha precisado que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 05 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, asciende a la suma de S/ 94'656.222.14 Soles, cuyo porcentaje de incidencia es de 31.26% del monto del contrato; de igual modo se ha precisado que la incidencia acumulada del monto inicial del contrato es de 46.05%, porcentaje que al supera el 15%





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 09 NOV. 2020

del monto del contrato original y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe solicitarse a la Contraloría General de la República, la autorización para la ejecución y pago del adicional aprobado; así mismo se dispuso la suscripción de la Addenda al Contrato N° 007-2014, de fecha 19 de Mayo de 2014, la misma que se formalizó como Addenda N° 07 de fecha 14 de Enero de 2016.

Se deja establecido que mediante Resolución de Gerencia Central N° 023-2015-CG/GCI, de fecha 16 de Diciembre de 2015, la Contraloría General de la República, dispuso Autorizar, previo a la ejecución y pago las Prestaciones Adicionales que generaron el Presupuesto Adicional N° 05 de la Obra "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao", hasta por la suma de **S/ 126'980,448.02 (CIENTO VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 02/100 SOLES)**, incluido el IGV, con precios al mes de Abril de 2013, por los fundamentos expuestos en el informe de vistos que forma parte de la citada resolución, sin perjuicio del control posterior que es potestad practicar a los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control; resolución que ha sido emitida de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Artículo 208° del Reglamento de la citada normatividad legal.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000073, de fecha 14 de Enero de 2016, se Aprobó la modificación del Artículo Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000451 de fecha 03 de Noviembre de 2015, quedando redactado de la siguiente manera: **SEGUNDO:** Aprobar el Expediente Técnico y la Prestación de Obra N° 05 "Mayores Metrados y Obras Complementarias" de la Obra "Construcción de la Vía Costa Verde, Tramo Callao", por el monto de S/ 126'980,448.02 Soles, incluido el IGV, con precios al mes de Abril de 2013 por las causales de deficiencias en el Expediente Técnico y situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, al ser necesario para alcanzar la finalidad del contrato, conforme lo dispone el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 207° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo plazo de ejecución del adicional de Obra N° 05 es de 8.5 meses el cual representa el 41.94% de incidencia respecto al monto del Contrato. **TERCERO:** Precisar que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 05 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, asciende a la suma de S/ 82'320,786.74 Soles, cuyo porcentaje de incidencia es de 27.19% del monto contratado. **CUARTO:** Precisar que la incidencia acumulada del monto inicial del contrato es de 41.97% porcentaje que supera el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se cuenta con la autorización de la Contraloría General de la República mediante la Resolución de Gerencia Central N° 023-2015-CG/GCI; se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo señalado en los dos considerandos anteriores; con fecha 14 de Enero de 2016, se suscribió la Addenda al Contrato N° 007-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 19 de Mayo de 2014, en el que se estableció que el monto del citado contrato asciende a la suma de S/ 444'262,254.56 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 56/100 SOLES), incluido el IGV.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 277-2016-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 15 de Febrero de 2016, se declaró Procedente en Parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 solicitado por el Contratista por las causales establecidos en el inciso primero y cuarto del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia se dispuso la ampliación del plazo de ejecución de la obra "Construcción de la Vía Costa Verde, Tramo





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

09 NOV. 2020

Callao", por 453 días calendario, siendo la nueva fecha de término de la obra el **03 de Agosto de 2017** y el nuevo plazo contractual se estableció en 1157 días calendario y en el Artículo Segundo, se declaró improcedente la solicitud de mayores gastos generales por no haberse sustentado; disponiéndose asimismo la suscripción de la Addenda N° 08, en la que se estableció el nuevo plazo de la ejecución de la obra; la fecha de término de la obra y el nuevo monto del contrato el mismo que asciende a la suma de **S/ 468'889,659.53 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 53/100 SOLES)**, incluido el IGV.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 401-2016-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 12 de Abril de 2016, se Reconoció a favor del Contratista, los Mayores Gastos Generales N° 03 de la obra derivada de la Ampliación de Plazo N° 06 otorgada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 277-2016-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 15 de Febrero de 2016, por la suma de S/ 24'627,404.97 Soles, incluido el IGV, de conformidad con los cálculos efectuados por el Consorcio AGM- Supervisor de la ejecución de la obra remitido con la Carta N° 029-2016-AGM/JS, de fecha 17 de Marzo de 2016; así mismo se dispuso la suscripción de la Addenda; se precisa que de la revisión de la documentación no se ha podido ubicar la adenda N° 09 que le correspondería ordenado en la Resolución de fecha 12 de Abril de 2016.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000380, de fecha 26 de Agosto de 2016, se declaró de Oficio la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073 de fecha 14 de Enero de 2016, mediante el cual la Entidad aprobó la modificación de los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000451, de fecha 03 de Noviembre de 2015, para la ejecución de la Obra "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao" en atención al numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y en el Artículo Segundo se dispuso dejar establecido que la declaración de invalidez no afecta los actos sucesivos independientes o separables de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000397, de fecha 12 de Setiembre de 2016, se Requirió al Consorcio Vía Costa Verde Callao, por su responsabilidad en su calidad de proyectista de los Expedientes Técnicos de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 04 y 05, y de acuerdo a lo determinado por la Contraloría General de la República, la devolución de la suma de S/ 24'627,404.97 **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 97/100 SOLES)**, incluido el IGV; en atención a lo expuesto en el Informe N° 241-2016-CG/PREV-AS, que es parte integrante de la Resolución de Contraloría N° 387-2016-CG, de fecha 01 de Agosto de 2016; disponiéndose la notificación al Contratista con la citada resolución.

Que, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución mencionada en el considerando anterior se remitió al Contratista Consorcio Vía Costa Verde Callao, la Carta Notarial N° 20-2016-GRC/GRI, de fecha 26 de Setiembre de 2016, mediante el cual se le requiere para que en el plazo de 15 días, proceda a la devolución de la suma de **S/ 24'627,404.97 Soles incluido el IGV**, sin embargo esta Carta no fue recepcionada por personal del Contratista aduciendo que esta clase de documentos debe ser remitida a la Av. Costanera 1539 Distrito de la Perla, como se aprecia de la Certificación de fecha 27 de Setiembre de 2016, emitida por el Notario Público; hecho que dio lugar que la Entidad, proceda a remitir al Contratista una segunda Carta Notarial N° 22-2016-GRC/GRI, de fecha 12 de Octubre de 2016; en el que se le requirió la devolución del monto ya citado; carta que se remitió a la misma dirección mencionada en la carta anterior por ser esta la





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

ERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

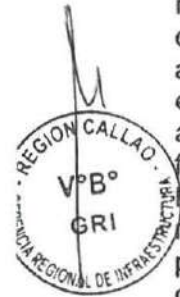
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 019
Fecha: 09 NOV. 2020

que el Contratista ha señalado en el Contrato de Obra; **carta notarial que fue recepcionada por el Contratista el día 12 de Octubre de 2016.**

Que, mediante Carta N° 16-2017-GRC/GRI, de fecha 20 de Enero de 2017, la Entidad puso en conocimiento al Representante Legal del Consorcio AGM, que ha requerido al Contratista Consorcio Vía Costa Verde, la devolución de la suma de S/ 24'627,404.97, en atención a lo expuesto en el Informe N° 241-2016-CG/PREV-AS, que es parte integrante de la Resolución de Contraloría N° 387-2016-CG, de fecha 01 de Agosto de 2016, por lo que la entidad ha dispuesto el recupero del citado monto de las Valorizaciones de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 de acuerdo al Informe N° 019-2017-GRC/GRI-OC-HBB, de fecha 17 de Enero de 2017, por lo que debe dar respuesta a las anotaciones en el Cuaderno de Obra realizados por el Contratista, se precisa que de acuerdo al informe antes mencionado emitido por el Coordinador de Obra, el monto que se recupero fue de S/ 13'314,724.19 Soles.

Que, mediante Carta N° CVCV-DOC/005-2016, de fecha 02 de Marzo de 2017 y recepcionado por la Entidad el día 03 de Marzo de 2017, con Hoja de Ruta N° 004596, el Contratista requirió a la Entidad solicitándole que dentro del plazo de 15 días hábiles realice el pago completo de las facturas que ha presentado correspondiente a las Valorizaciones de Octubre de 2016 la fecha, por el monto de S/ 13'314,724.18 Soles, bajo apercibimiento de procederse a resolver el contrato en el que precisa a) Por incumplimiento de obligaciones esenciales de la Entidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y del segundo párrafo del Artículo 168° del Reglamento de la citada Ley; instrumento que fue contestado por la Entidad mediante la Carta Notarial N° 004-2017-GRC/GGR, de fecha 14 de Marzo de 2017 emitida por la Gerencia General Regional, mediante el cual le precisa que el Gobierno Regional del Callao, no ha incurrido en ningún incumplimiento de sus obligaciones esenciales del contrato, tampoco ha efectuado algún pago incompleto de las facturas que ha presentado y por el contrario la Entidad de manera justificada y con vuestro pleno conocimiento, dedujo de sus valorizaciones lo que le fuera sustentado de manera técnica y jurídica en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000397 de fecha 12 de Setiembre de 2016, la misma que al no haber sido declarado nula por autoridad administrativa o judicial, poseía fuerza vinculante y efecto jurídico y la Entidad en ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente sobre contratación administrativa viene ejecutando dicho acto administrativo a través de recuperos en las facturas que había presentado, a fin de salvaguardar el interés público y los recursos de la Región, no existiendo ningún monto pendiente de pago, siendo improcedente su requerimiento, por lo que no corresponde que el Contratista pretenda resolver el Contrato por causas imputables a la Entidad ya que no existe ningún incumplimiento de las obligaciones sustanciales por parte de la Entidad; carta que fue recepcionado por el Contratista con fecha 15 de Marzo de 2017.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 009-2017-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 06 de Abril de 2017, se dispuso Reconocer al Representante Legal Común Titular del Contratista Consorcio Vía Costa Verde Callao, siendo el Ingeniero Civil GUILHERME BORGES DE QUEIROZ y el Representante Legal Común Suplente es el Señor CESAR AURELIO OLANO IDROGO; de igual modo se Aceptó la propuesta del Contratista, para que el Ingeniero Civil Señor GUILHERME BORGES DE QUEIROZ, ocupe el cargo de Residente de la Obra "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao" en remplazo del Ingeniero Civil Carlos Theodorico Sobral de Freitas; disponiéndose a la vez la suscripción de la adenda; addenda que fue formalizada con el N° 09 y fue suscrita por las partes el día 18 de Abril de 2017.





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

09 NOV. 2020

Que, mediante Carta N° 113-2017-GRC/GRI, de fecha 03 de Mayo de 2017, la Entidad comunico al Contratista Consorcio Vía Costa Verde Callao, mediante el cual le precisa que con fecha 02 de Mayo de 2017, se ha realizado una visita insitu a la obra, y se ha verificado la alarmante disminución del ritmo de ejecución de la Obra, por lo que con la finalidad de salvaguardar la correcta ejecución y los intereses del Estado, deberá informar al más breve plazo el avance de la obra; Carta que fue recepcionada por el Contratista con fecha 03 de Mayo de 2017; así mismo, mediante Carta N° 114-2017-GRC/GRI, de fecha 03 de Mayo de 2017, la Entidad, solicitó a la Supervisión Consorcio AGM, a fin que informe diariamente el avance de la ejecución de la obra, con fotografías, videos y sus correspondientes anotaciones en el Cuaderno de Obra, así como deberá remitir toda la información e impulsar las acciones que sea necesaria, oportuna y dentro de los plazos establecidos a fin de garantizar la calidad de la obra, Carta que fue recepcionada por el Consorcio AGM, con fecha 03 de Mayo de 2017.

Asimismo, mediante Carta N° 165-2017-GRC/GRI, de fecha 15 de Junio de 2017, la Entidad comunico al Contratista Consorcio Vía Costa Verde Callao, manifestándole que, de acuerdo a los informes recibidos de la Supervisión; del Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad y del Coordinador de Obra, han alertado que su representada continuaba con el desacelerado y atraso del ritmo de la ejecución de la obra, solicitándole que se sirva reiniciar inmediatamente la ejecución de la obra que a la fecha se encontraba casi paralizada; Carta que fue recepcionada por el Contratista, con fecha 15 de Junio de 2017.

Que, mediante Carta N° CVCV-DOS/024-2017 de fecha 13 de Junio de 2017 y la Carta N° CVCV-DOS/026-2017, de fecha 16 de Junio de 2017, el Contratista manifestó a la Entidad que está contestando las Cartas N° 108-2017-GRC/GRI, la Carta N° 113-2017-GRC/GRI y la Carta N° 165-2017-GRC/GRI, señalando que el avance de obra era de 88.43% información que era de conocimiento de la Entidad, que las causas por las cuales el ritmo de obra se está viendo afectado no son atribuibles al Contratista y que en reiteradas oportunidades ha informado a la Entidad y a la Supervisión de Obra, respecto a la necesidad de que su representadas defina aspectos técnicos y otros, a fin de no afectar el normal desarrollo de las obras y en particular la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra (...); la falta de pago de la Entidad, que a la fecha le adeudaba la suma de S/ 15'364,338.66 Soles, monto que corresponde a la retención arbitraria y sin sustento normativo o técnico y demás hechos mencionados en la primera carta citada; en su segunda carta mencionada, precisa que la obra no se encuentra paralizada, y que la situación actual obedecía a causas que no le son imputables como contratista, que pese a sus reclamos reiterados, la Entidad no aprueba los adicionales por mayor metrados que corresponden a las partidas contractuales N° 01.08.01 y 01.08.02 por mayor distancia de así como la partida N° 02.02.02 por agotamiento de metrados de roca coraza y coronación y por las demás razones que aparecen detallados en la citada carta; hechos que dio lugar que mediante la Carta N° 175-2017-GRC/GRI, de fecha 23 de Junio de 2017, la Entidad procedió a darle respuesta a las Carta del Contratista y entre otros hechos le precisa que en cuanto a la supuesta falta de pago por S/ 15,364,338.66 que corresponde a la retención realizado por la Entidad de las valorizaciones mensuales de trabajos ejecutados y verificados por la Supervisión de Obra, la Entidad ha procedido conforme a lo desarrollado por la Contraloría General de la República en el Informe N° 241-2016-CG/PRE-AS, pág.15, en tal sentido se ha expedido la Resolución Ejecutiva Regional N° 00397 de fecha 12 de Setiembre de 2016, la misma que se encontraba en controversia a solicitud del Contratista por lo que no era correcto afirmar que no devolver las sumas retenidas es un incumplimiento de obligación sustancial por parte de la Entidad; carta que fue recepcionada por el Contratista con fecha 23 de Junio de 2017.





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: Fecha: 09 NOV. 2020

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 069-2017-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 27 de Junio de 2017, se declaró Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 solicitado por el Contratista Consorcio Vía Costa Verde - Callao, mediante Carta N° CVCV-DOS/0022-2017 y remitida por el Consorcio AGM- Supervisor de la Ejecución de la Obra "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo Callao", mediante Carta N° 60-2017-AGM/JS; pedido de ampliación de plazo que fue declarado improcedente debido que el Contratista no cumplió con sustentar su pedido en el Cuaderno de Obra, como así ha quedado determinado en uno de los considerandos de la citada resolución.

Que, mediante Carta Notarial N° 14-2017-GRC/GRI, de fecha 03 de Julio de 2017 y registrada Vía Notarial con el N° 161044, la Entidad requirió al Contratista con la finalidad que continúe con la ejecución de la obra, debido que continuaba incumpliendo injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias al haberse determinado que pese a los reiterados requerimientos que se le había hecho mediante las Cartas mencionadas en la misma, este continuaba con un desacelerado y lento el ritmo de su ejecución, por lo que fue exhortado para que corrija tal situación y reinicie inmediatamente la ejecución de la obra por encontrarse esta casi paralizada a fin de garantizar la culminación de la misma, salvaguardando la inversión y los recursos del Estado, precisándosele que el plazo contractual vencía el día 03 de Agosto de 2017; carta notarial que fue notificada al Contratista con fecha 04 de Julio de 2017.

Que, mediante Carta N° CVCV-DOC/0031-2017, de fecha 30 de Junio de 2017 y recepcionada por la Entidad el día 03 de Julio de 2017, el Contratista Consorcio Villa Costa Verde Callao, comunico a la Entidad su decisión de Resolver el Contrato aduciendo entre otros hechos que se ha vencido el plazo conferido por su representada, el mismo que se delimitó en quince días hábiles para que la Entidad cumpla con sus obligaciones contractuales descritos en los párrafos precedentes y siendo que a la fecha no ha cumplido con sus obligaciones requeridas (...), se ven obligados hacer efectivo el apercibimiento conferido mediante Carta N° CVCV-DOC/005-2016, de fecha 02 de Marzo de 2017, notificada el 03 de Marzo de 2017 y Resolver el Contrato N° 007-2014-Gobierno Regional del Callao para la ejecución de la Obra, por causa imputable a la Entidad, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando para el día 06 de Julio de 2017 a las 10.00am, para llevarse a cabo la constatación física e inventario; documento que fue respondido por la Entidad mediante Carta Notarial N° 007-2017-GRC/GGR, de fecha 04 de Julio de 2017, en el que de manera expresa se le indico al Contratista que la presunta falta de pago parcial que ha señalado, referente a los meses de Enero y Febrero de 2017 no ha existido requerimiento alguno conforme lo dispone el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que tampoco ha incurrido en incumplimiento alguno, en razón que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000397 de fecha 12 de Setiembre de 2016, se dejó sin efecto la disposición que ordena el pago de gastos generales por el monto de S/ 24'627,404.97, disponiéndose la recuperación de lo indebidamente pagado y en cumplimiento a lo señalado en la citada resolución se ha efectuado la retención de la suma de S/ 15'572,927.47 Soles, no representando adeudo alguno por las valorizaciones citadas y como consecuencia de la retención, el Contratista ha interpuesto un proceso arbitral; entre otros hechos la Entidad señala que el Contratista no puede invocar la presunta falta de pago como causal de resolución de contrato, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales; siendo ello así, la Entidad rechazo la resolución del contrato solicitado por el Contratista y por el contrario lo conmino para el inmediato reinicio del ritmo normal de los trabajos al haberse reducido de manera injustificada su ejecución; otorgándole al Contratista el plazo de 15 días calendario para corregir tal hecho, bajo apercibimiento de resolverse el contrato por causa imputable al Contratista de





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

09 NOV. 2020

acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado; sin perjuicio de lo antes expuesto y de la revisión de la documentación cabe precisar que en la Carta N° CVCV-DOC/005-2016, de fecha 02 de Marzo de 2017, mencionada anteriormente la cual fue remitida por el Contratista a la Entidad, se advierte que solo se hace referencia al supuesto incumplimiento de pago correspondiente a la Valorización de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 por el monto de S/ 13'314,724.18 Soles, mas no así existe requerimiento expreso de pago de las Valorizaciones correspondiente a los meses de Enero y Febrero de 2017, por lo que debe tenerse en cuenta este hecho.

Que, de la revisión del acervo documentario, se aprecian 02 Constataciones Policiales de fecha 13 de Julio de 2017 respectivamente, las mismas que a petición de la Supervisión de la Obra, fueron realizadas por Personal Policial de la Comisaria del Callao y por la Comisaria de la Perla, con la finalidad de verificar el estado actual de la ejecución de la obra; constatándose que no se encontró a ninguna persona, trabajador de obra o de vigilancia o maquinarias pertenecientes a la Constructora ODEBRECHT; documentos públicos con los cuales ha quedado reflejado que el Contratista no solo dejo abandonada la obra sino que esta la dejo inconclusa y llevándose todos sus maquinarias, actitud que denota responsabilidad del Contratista Consorcio Vía Costa Verde Callao, ya que pese a los requerimientos que se le había hechos mediante diversas cartas para el cumplimiento de la ejecución de la obra, este hizo caso omiso incumpliendo de manera injustificada los términos contractuales.

Que, en mérito al Informe N° 373-2017-GRC/GRI, de fecha 21 de Julio de 2017, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura en el que manifiesta su conformidad relacionado a los procedimientos administrativos que deben realizarse para el trámite y expedición de la Resolución del Contrato; mediante el Informe N° 0750-2017-GRC/GAJ, de fecha 21 de Julio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió su análisis al requerimiento y opinión legal y entre otros hechos, concluyo sosteniendo que en virtud de lo expuesto y en atención a lo solicitado y sustentado por la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de área usuaria responsable, corresponde la continuación del trámite que formalice la Resolución del Contrato N° 007-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 19 de Mayo de 2014, suscrito con el consorcio Vía Costa Verde Callao, realizando a la vez las recomendaciones correspondientes las mismas que aparecen detallados en el citado informe.

Que, en mérito a lo opinión legal mencionado en el considerando anterior, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 083-2017-GRC-GGR, de fecha 21 de Julio de 2017, la Entidad Aprobó RESOLVER el Contrato N° 007-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 19 de Mayo de 2014, relacionado a la Ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO", celebrado con el Contratista CONSORCIO VIA COSTA VERDE CALLAO integrado por la Constructora Norberto Odebrecht S.A. Sucursal Perú y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción SAC, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 1 y 3 del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece "La Entidad podrá resolver el contrato (...) en los casos que el Contratista: 1). Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello; 2) (...), y 3). Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese haber sido requerido para corregir tal situación; habiéndose señalando para el día 24 de Julio de 2017 a horas 09 de la mañana para la constatación física e inventario de la obra.

Que, mediante Acta de Constatación Física e Inventario de Obra (Acta Notarial), de fecha 24 de Julio de 2017 realizado por el Notario Público del Callao Señor José Alejandro Ochoa López y de acuerdo a lo ordenado en la resolución mencionada en





Gobierno Regional
del Callao

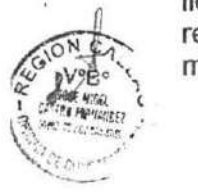
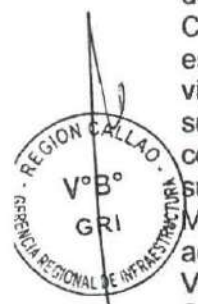
AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

NOTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RNR: Fecha: 09 NOV. 2020

el considerando anterior, se llevó a cabo la Constatación Física e Inventario de la Obra "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao", la misma que se realizó con la presencia de las siguientes personas; por parte de la Entidad, del Ing. Dante Rodríguez Mogrovejo, en su condición de Ex Jefe de la Oficina de Construcción y Viabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás profesionales mencionada en la misma; por el Contratista estuvo presente el Ing. César Aurelio Olano Idrogo, en su condición de apoderado de la empresa contratista; el Ing. Henry Franco Nolasco y los Abogados Armando Csirke Chau y Cristian Abel Lindley Rocha y por la Supervisión estuvo presente el Ing. Roque García Urutia Olavarría, en su condición de Jefe de Supervisión de Obra; la Ing. Blanca Pachas Crisóstomo, en su condición de especialista en Costos y el Ing. Gabriel Legua Landeo, en su condición de Asistente de Costos; y de acuerdo al acta de constatación el Señor Notario Público mencionado, detalló cada uno de los hechos que de manera personal presencio y entre otros hechos, dejó establecido que lo consignado en el acta por su propia naturaleza y alcances de la función notarial, sólo se concreta a lo observado y a lo manifestado por las partes, sin calificar ni hacer juicio de valor; acompañándose a la citada acta diversas tomas fotográficas realizadas en el acto de la constatación; de la revisión de la misma se puede determinar que en el acto de la constatación no se encontró personal realizando trabajos y tampoco se encontró equipos o maquinarias; de este acto administrativo queda establecido que el Contratista hizo abandono de la obra sin que este se haya ejecutado en su totalidad pese a los requerimientos que de manera oportuna le hizo la Entidad, se precisa que el Artículo 1321° del Código Civil, señala que queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, por lo que debe tenerse en cuenta dicha normatividad legal; asimismo se precisa que en el acto de la Constatación Notarial ya citada el Contratista hizo entrega al Notario la copia del Acta Notarial de Inspección Física e Inventario realizado con fecha 06 de Julio de 2017.

Que, mediante Carta N° CVCV-DOC/0048-2017, de fecha 01 de Setiembre de 2017, recepcionada por la Entidad con fecha 04 de Setiembre de 2017, con Hoja de Ruta N° SGR-019502, el Contratista Consorcio Vía Costa Verde Callao, manifestó que habiéndose cumplido con el procedimiento de resolución del contrato establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento procede a presentar la Liquidación de Cuentas de la Obra "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao", señalando que esta liquidación ha sido practicada con arreglo a los procedimientos técnicos y normativo vigentes y aplicables al Contrato N° 007-2014-Gobierno Regional del Callao, que se sustenta principalmente en los precios contratados, en los metrados y planos post construcción levantados y entre otros hechos señala que existe un saldo a su favor por la suma de S/ 25'963,761.67 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 67/100 SOLES), incluido el IGV, señalando además que la Entidad tiene pagos pendientes de cancelar a su favor por concepto de Valorizaciones de Avance de Obra tramitados por un monto total de S/ 25'782,850.65 Soles, incluido el IGV; liquidación que no fue materia de análisis (Aprobación u Observación) en razón que esta había sido presentado de manera prematura, debido a la existencia de procesos arbitrales que se encontraban en trámite interpuestos por las partes, por lo que acuerdo a lo establecido en la última parte del Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante el cual señala que "No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver", siendo ello así, mediante la Carta N° 247-2017-GRC-GRI, de fecha 14 de Setiembre de 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura, notifico al Contratista, precisando que su liquidación del Contrato era prematuro por lo que no tenía eficacia legal; carta que fue recepcionada por el Contratista con fecha 15 de Setiembre de 2017, la misma que no fue materia de observación u objeción por parte del Contratista.





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 096 Fecha:

09 NOV. 2020

Que, de la revisión del acervo documentario, se aprecia que mediante Memorándum N° 1028-2017-PPR-GRC, de fecha 17 de Octubre de 2017, el Procurador Público Regional, comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura, la **existencia del Proceso de Arbitraje** interpuesto el 04 de Octubre de 2016 por el Consorcio Vía Costa Verde Callao, contra la Entidad, y precisa que se han acumulado hasta 10 pretensiones en la que se encuentra la Resolución del Contrato y con fecha 16 de Enero de 2017 se ha elaborado el Acta de Instalación de Tribunal Arbitral Ad Hoc; se deja establecido que de la revisión del Laudo Arbitral se aprecia que el Contratista realizó las acumulaciones de pretensiones al proceso arbitral antes citado; siendo las pretensiones acumuladas las siguientes: Con fecha 17 de Julio de 2017, la **Sexta Pretensión Principal**, relacionado que se ordene a la Entidad reconocer la Ampliación de Plazo N° 07 por 124 días calendario, conforme a lo solicitado en la Carta N° CVCV-DOS/0022-2017, de fecha 6 de junio de 2017; **Séptima Pretensión Principal**: Que, se declare la invalidez y/o ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 069-2017-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 27 de Junio de 2017, la misma que declara improcedente la ampliación de Plazo N° 07; con fecha 02 de Agosto de 2018, la **Novena Pretensión Principal**, relacionado que se declara la nulidad, invalidez y/o ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 083-2017-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 21 de Julio de 2017, que dispone resolver el contrato; **Décima Pretensión Principal**, que se disponga que la Entidad indemnice al Consorcio por los daños y perjuicios y otras reclamaciones económicas a razón de sus incumplimientos contractuales ; con fecha 12 de Enero de 2018, la **Décima Primera Pretensión**, relacionado a que se declare que el Consorcio ha amortizado la totalidad de los adelantos que le fueron otorgados por la Entidad y que como consecuencia, se ordene a la Entidad la devolución de las cartas fianzas otorgados por dicho concepto; **Decima Segunda Pretensión Principal**; que se disponga que la Entidad devuelva las cartas fianzas de fiel cumplimiento por haberse resuelto el Contrato por causa imputable a la Entidad; con respecto a estas pretensiones acumuladas, la Procuraduría Pública Regional, dejó expresado que no se le consulto previamente de dicha acumulación y que no había podido ejercer debidamente su derecho de defensa, alegación que aparece descrito en el punto XII.4. del Laudo Arbitral de fecha 04 de Setiembre de 2018.

Que, mediante el Memorándum N° 839-2018-PPR-GRC, de fecha 11 de Setiembre de 2018 el Procurador Público Regional, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, la copia del Laudo Arbitral de fecha 04 de Setiembre de 2018, solicitando que debe alcanzarle los comentarios por cuadruplicado, apreciándose que en la parte resolutive del Laudo Arbitral se ha resuelto lo siguiente **Primero**: Declarar infundada la oposición deducida por la Entidad respecto a la acumulación de pretensiones conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa del Laudo Arbitral. **Segundo**: Declarar Fundada en parte las excepciones de incompetencia planteados por la Entidad únicamente respecto de la cuarta y quinta pretensión principales del Consorcio, desestimándose en todo lo demás que contiene. **Tercero**: Declarar Infundada la primera pretensión principal de la demanda y, en consecuencia, no corresponde anular, dejar sin efecto o invalidar la Resolución Ejecutiva Regional N° 000397 de fecha 12 de setiembre de 2016, conforme a los fundamentos establecidos en la parte considerativa del Laudo Arbitral. **Cuarto**: Declarar Infundada la segunda pretensión principal de la demanda y, por su efecto, determinar que no corresponde emitir la declaración solicitada por el Consorcio al formular dicha pretensión. **Quinta**: Declarar Infundada la tercera pretensión y por su efecto determinese que no corresponde ordenar a la Entidad la devolución a favor del Consorcio de los montos correspondientes a las valorizaciones de octubre, noviembre y diciembre de 2016, ascendente a la suma de S/ 13'314,724.19 Soles, así como las sucesivas retenciones que hubieran podido generarse hasta la fecha de la emisión del laudo arbitral. **Sexto**: Declarar Infundada la sexta pretensión del Consorcio y, por su efecto determinese que no corresponde reconocer la Ampliación de Plazo N° 07 por ciento veinticuatro (124)





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 0-9 NOV. 2020

días calendario solicitado mediante Carta N° CVCV-DOS/0022-2017 de fecha 6 de Junio de 2017. **Sétimo:** Declarar Infundada la séptima pretensión principal del Consorcio y, por su efecto determinar que no corresponde declarar la invalidez o ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 069-2017-Gobierno Regional del Callao GGR de fecha 27 de Junio de 2017, por lo que se declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07. **Octavo:** Declarar Infundada la octava pretensión de la demanda arbitral del Consorcio y por su efecto determinese que no corresponde reconocer ni pagar mayores gastos generales variables asociados a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07. **Noveno:** Declarar Fundada en parte la novena pretensión principal del Consorcio y, por su efecto, déjese sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 083-2017-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de Julio de 2017 en el extremo que dispone resolver el Contrato, manteniendo sin embargo sus efectos resolutivos, conforme lo expuesto en los considerandos del laudo arbitral. **Décimo:** Declarar Improcedente la décima pretensión principal del Consorcio y por su efecto, determinese que no le corresponde ser indemnizado por la Entidad. **Décimo Primero:** Declarar improcedente la décima primera pretensión principal del Consorcio en el extremo que solicita que se tenga por amortizada la totalidad de los adelantos que le fueron otorgados por la Entidad e Infundada en el extremo que solicita que se le ordene a la Entidad la devolución de las cartas fianzas otorgados por dicho concepto, sin perjuicio de los resultados de la liquidación del Contrato que se practique como consecuencia del Laudo Arbitral. **Décimo Segundo:** Declarar Infundada la décima segunda pretensión principal del Consorcio, en cuanto solicita la devolución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento del Contrato por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del Laudo Arbitral. **Décimo Tercero:** Declarar Fundada en Parte la primera pretensión de la reconvencción y, por su efecto, déjese sin efecto la resolución contractual efectuada por el Consorcio mediante la Carta N° CVCV-DOS/0031-2017, notificada a la Entidad con fecha 3 de Julio de 2017, manteniendo sin embargo sus efectos resolutivos, conforme lo expuesto en los considerandos del Laudo Arbitral. **Décimo Cuarto:** Declarar Improcedente la segunda pretensión de la Entidad y por su efecto determinese que no le corresponde ser indemnizada por el Consorcio. **Décimo Quinto:** Dispóngase que corresponde a cada parte asumir el 50% de los honorarios de los Árbitros y Secretaria Arbitral, debiendo asumir cada parte los propios gastos que le hubiese devengado su defensa en el caso arbitral. **Décimo Sexto:** Establézcase los honorarios de los árbitros y de la Secretaria Arbitral en los montos previamente cancelados. **Décimo Séptimo:** Una vez consentido el presente Laudo Arbitral, téngase por cancelada la Medida Cautelar dispuesta en el citado laudo, mediante la Resolución N° 10 Medida Cautelar N° 1 de fecha 9 de agosto de 2017. **Décimo Octavo:** Remítase al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado copia del laudo arbitral así como dispóngase su publicación en el SEACE.

Que, de acuerdo al requerimiento de la Procuraduría mencionado en el considerando anterior; mediante el Memorándum N° 1101-2018-GRC/GRI, de fecha 21 de Setiembre de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura, remitió a la Procuraduría Pública Regional el Informe N° 069-2018-GRC/ECZ, de fecha 18 de Setiembre de 2018, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura, en el que precisa los comentarios relacionados al Laudo Arbitral de Derecho de fecha 04 de Setiembre de 2018, y en sus recomendaciones precisa *"Derivar el presente informe por cuadruplicado conteniendo los comentarios requeridos a la Procuraduría Pública Regional para que previo el análisis respectivo realice las acciones legales correspondientes en Defensa de los intereses del Estado no solo pedir una Reconsideración y/o aclaración con respecto a la Novena y Décima Tercera pretensión resuelta por el Tribunal Arbitral así como interponer las acciones legales pertinentes y otros por ante el Poder Judicial a fin de solicitar la nulidad en el extremo de lo resuelto en las pretensiones Novena y Décima Tercera del Laudo*





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 096 Fecha: 09 NOV. 2020

Arbitral materia del informe”; informes que fueron recepcionados por la Procuraduría el día 21 de Setiembre de 2018.

Que, mediante el Memorándum N° 1154-2018-PPR-GRC, de fecha 28 de Noviembre de 2018, la Procuraduría Pública Regional, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, copia de la Resolución N° 53, de fecha 22 de Noviembre de 2018, expedida por el Tribunal Arbitral, la misma que tiene relación con el Laudo Arbitral mencionado en líneas arriba, en el que dispone **Primero:** Declarar infundado el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno y décimo extremos de la solicitud de Interpretación del Laudo formulado por el Consorcio. **Segundo:** Declarar Infundado la solicitud de Integración del Laudo formulado por el Consorcio. **Tercero:** Declarar Fundado el Sétimo extremo de la solicitud de la interpretación del Laudo formulado por el Consorcio y la solicitud de rectificación d Laudo formulado por la misma parte y, en consecuencia, el literal g) del numeral 266.3 de la parte considerativa del Laudo Arbitral, queda redactado del siguiente modo (...). **Cuarto:** Rectificar de Oficio el error numérico advertido en el literal d) del numeral 266.3 del Laudo, en el que se consigna como fecha 04 de agosto de 2018,debiendo entenderse como 04 de agosto de 2017 (...). **Quinto:** Declarar que la resolución forma parte integrante del Laudo Arbitral de fecha 04 de Setiembre de 2018. **Sexto:** Declarar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Arbitraje con la expedición de la resolución el Tribunal Arbitral cesa de sus funciones.

Que, mediante Carta N° CVCV-DOC-010-2018, de fecha 20 de Diciembre de 2018, recepcionado el 21 de Diciembre de 2018 con Hoja de Ruta N° SGR-027996, el Contratista puso en conocimiento a la Entidad que con fecha 20 de Diciembre de 2018 ha interpuesto una demanda de Anulación de Laudo Arbitral en el que ha solicitado que se declare la Nulidad del Laudo Arbitral notificado el 05 de Setiembre de 2018, por lo que dicho Laudo no posee la condición de firme o consentido, manteniéndose aún controversias por resolver y en atención a ello y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 211° del Decreto Supremo N° 184.2008-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no es posible proceder a la liquidación del contrato y demás razones que aparece detallado en la citada carta.

Que, de acuerdo a los pedidos de información del Estado situacional del Proceso Arbitral requerido por el Área de Liquidaciones, mediante el Informe N° 032-2019-GRC/GRI, de fecha 04 de Marzo de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitó información a la Procuraduría Pública Regional; pedido que fue respondido por la Procuraduría con el Memorándum N° 331-2019-PPR-GRC, de fecha 19 de Marzo de 2019, mediante el cual señala que el proceso arbitral si bien ha concluido en sede arbitral, en la fecha se encuentra en sede judicial sometido al proceso de Anulación de Laudo, acción promovida por el Contratista contra lo resuelto en el Laudo Arbitral de Derecho, que viene tramitándose ante la Sala Civil Subespecialidad Comercial de Lima.

Que, mediante el Informe N° 270-2019-PPR-GRC, de fecha 22 de Octubre de 2019, la Procuraduría Pública Regional del Callao, comunico a la Gerencia Regional de Infraestructura el resultado del proceso judicial de Anulación de Laudo Arbitral interpuesto por el Contratista, acompañando copia de la Resolución N° 05, de fecha 21 de Agosto de 2019 expedida por la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el que, en la parte resolutive se ha dispuesto Declarar improcedente el recurso de anulación de laudo arbitral por la causal d) del Artículo 63.1 del Decreto Legislativo N° 1071 e Infundado el recurso de anulación de laudo arbitral por la causal b) del Artículo 63.1 del Decreto Legislativo N°1071; en consecuencia, se DECLARA VÁLIDO el laudo arbitral contenido en la Resolución 49 de fecha 04 de Setiembre de 2018 por el Tribunal Arbitral antes aludido.

Que, de la revisión de los antecedentes del expediente de liquidación no se ha podido encontrar documentación pertinente y/o determinar si la Procuraduría Pública





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

ESTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 696 Fecha:

09 NOV. 2020

Regional inicio alguna acción judicial cuestionando el Laudo Arbitral de fecha 04 de Setiembre de 2018, como lo había recomendado el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe N° 069-2018-GRC/ECZ, de fecha 18 de Setiembre de 2018, mencionado en uno de los considerandos anteriores de la presente resolución, teniéndose en cuenta que el Contratista al no haber culminado con la ejecución total de la obra la cual se encuentra paralizada desde el 03 de Julio de 2017 hasta la fecha, ha ocasionado daños a la Entidad, sin embargo en el Laudo Arbitral ya citado se desestimó toda indemnización a favor de la Entidad; siendo el Procurador Público Regional el único que podía ejercer cualquier acción en defensa jurídica de la Entidad, como está establecido en el Decreto Legislativo N° 1326-Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, así como en el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, y/o obtener la autorización del titular de la Entidad para dejar consentir dicho Laudo Arbitral, por lo que debe tenerse en cuenta este hecho.

Que, mediante el Informe N° 483-2019-GRC/GA-CONTA, de fecha 03 de Octubre de 2019, la Oficina de Contabilidad con el Proveído de la Gerencia de Administración, ha remitido el Cuadro de Liquidación Financiera del Contrato N° 007-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 19 de Mayo de 2014, relacionado a la obra "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO", señalando que de la revisión de los documentos y registros contables se ha elaborado el Cuadro de Liquidación Financiera, el mismo que muestra como monto total pagado al Contratista, la suma de **S/ 434'404,318.61 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 61/100 SOLES)**, incluido el IGV, señalando además que en dicho pago se encuentra considerado el pago de los Mayores Gastos Generales aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 401-2016-GGR, de fecha 12 de Abril de 2016 por el monto de S/ 24'627,404.97 Soles, de lo cual mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000397, de fecha 12 de Setiembre de 2016, se dispuso que el Contratista de la Obra devuelva la suma de S/ 24'627,404.97, de los cuales se ha recuperado la suma de S/ 15'572,927.47, quedando un saldo pendiente por recuperar de S/ 9'054,477.50 Soles.

Que, mediante Carta N° CVCV-DOC/0022-2019, de fecha 25 de Octubre de 2019, recepcionada el 30 del citado mes y año, con Hoja de Ruta SGR-030078, el Contratista presento a la Entidad su Liquidación del Contrato en el que precisa que con fecha 18 de Octubre de 2019, fue notificado con la Resolución N° 05 emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial, mediante el cual se ha declarado improcedente su recurso de Anulación de Laudo Arbitral (...) en tal sentido habiendo quedado firme el citado Laudo Arbitral y no existiendo controversias pendientes de solución (referidas a conceptos que la normatividad de Contrataciones del Estado permite que integren la Liquidación de un Contrato de Obra) su representada en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, presento su liquidación de cuentas; liquidación que resulta de la actualización y/o incorporación de los resultados del pre-citado Laudo Arbitral, en la liquidación de cuentas entregada el 4 de setiembre de 2017, precisa que con su liquidación está acatando lo resultado del Laudo Arbitral y ha sido practicado con arreglo a los procedimientos técnicos y normativos vigentes aplicables y entre otros hechos señala que existe un saldo a su favor por el monto de **S/ 25'200.000.37 (VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/37 SOLES)**, incluido el IGV.

Que, con fecha 03 de Marzo de 2014, la Entidad celebro el Contrato N° 003-2014-Gobierno Regional del Callao con el CONSORCIO AGM, integrada por el Consorcio ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. - GOC S.A. y MOTLIMA CONSULTORES S.A., para la supervisión de la ejecución de la obra "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

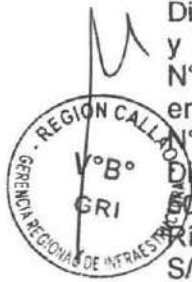
09 NOV. 2020

Callao", estableciéndose en la Cláusula Quinta del contrato, que el plazo de ejecución de la prestación es de cuatrocientos veinte (420) días calendarios y el plazo para revisar y efectuar las correcciones que estime pertinente a la liquidación de la obra presentada por el Contratista es de 60 días calendario en concordancia con el acápite u del numeral 3 (Características Técnicas del Servicio a Realizar y del numeral 3.1.2, de los Términos de Referencia; ante estos compromisos contractuales asumidos en mérito al Informe N° 093-2019-GRC/GRI-OCV-VAY, de fecha 07 de Noviembre de 2019, emitido por el Coordinador de Obra (Saldo de Obra Costa Verde), la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante la Carta N° 227-2019-GRC7GRI, de fecha 12 de Noviembre de 2019, puso en conocimiento al Representante Legal del Consorcio AGM, la liquidación presentada por el Contratista para su revisión, otorgándole el plazo de 15 días calendario para su pronunciamiento bajo responsabilidad, carta que fue recepcionada por la Supervisión el día 12 de Noviembre de 2019; asimismo mediante la Carta N° 015-2019-AGM/RL, de fecha 26 de Noviembre de 2019, recepcionada el 27 del citado mes y año con Hoja de Ruta N° SGR-032805, la Supervisión emitido su pronunciamiento de la revisión de la liquidación del Contratista en los términos que aparecen detallado en el mismo, concluyendo que los pagos efectuados por la Entidad asciende a la suma de S/ 412,443,787.72 Soles incluido el IGV y que el monto correspondiente al saldo final del contrato, el cual ha sido determinado mediante el recalcu de valorizaciones y reajustes, asciende a la suma de S/ -76'624.087.07 incluido el IGV (Saldo a cargo del Contratista).

Que, de acuerdo al Informe N° 117-2019-GRC/GRI-OCV-VAY, de fecha 29 de Noviembre de 2019 emitido por el Coordinador de Obra, preciso que de la revisión efectuada a la Carta N° 015-2019-AGM/RL, de fecha 26 de Noviembre de 2019 presentado por el Consorcio AGM, relacionado a la revisión de la liquidación del Contratista, ha encontrado inconsistencias producto de la supuesta falta de información de la Supervisión de acuerdo al detalle que ha mencionado en el citado informe; dando lugar que mediante la Carta N° 240-2019-GRC/GRI, de fecha 03 de Diciembre de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura notifico al Consorcio AGM, para que dentro del plazo de 07 días calendario y bajo responsabilidad proceda a realizar las correcciones del caso, carta que fue recepcionado por la Supervisión el día 03 de Diciembre de 2019.

Que, mediante Informe N° 1111-2019-GRC/GA-TESO, de fecha 02 de Diciembre de 2019 el Jefe de la Oficina de Tesorería, remitió la relación de Cartas Fianzas y en el Anexo N° 001-2019-Región Callao, en el Item 22, se aprecia la Carta Fianza N° 1807205-06 por el importe de S/ 2'369,291.80 por concepto de Adelanto de materiales, emitida por la Positiva de Seguros; en el Item 24 se aprecia la Carta Fianza N° 3002016001047-6 por el monto de S/ 8'652,712.26 Soles, por concepto de Adelanto Directo, emitida por AVLA Seguros; en el Item 30 aparece la Carta Fianza N° 3363-500225-08, por el monto de S/ 774,662.92 Soles concepto de Adelanto Directo, emitida por Rimac Seguros; en el Item 35 la Carta Fianza N° 3363-500257-04, por el monto de S/ 30'275,540.45 Soles por concepto de Fiel cumplimiento del Contrato, emitida por Rimac Seguros y en el Item N° 43, aparece la Carta Fianza N° 0000811-04, por el monto de S/ 12'707,302.97 Soles emitida por CHUMM SEGUROS, por concepto de Fiel Cumplimiento del Contrato N° 007-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 19 de Mayo de 2014, por lo que estando al estado del presente procedimiento, de ser el caso corresponde disponerse oportunamente la devolución al Contratista de las citadas Cartas Fianza.

Que, mediante Carta N° 017-2019-AGM/RL, de fecha 10 de Diciembre de 2019, recepcionada en la misma fecha con Hoja de Ruta N° SGR-034329, la Supervisión manifiesta que procede a emitir su informe de subsanación de las observaciones realizados en la Carta N° 240-2019-GRC/GRI, y precisa que el monto correspondiente al saldo final del contrato, el cual ha sido determinado mediante el recalcu de





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

DECLARACIÓN QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 09 NOV. 2020

valorizaciones y reajustes, asciende a la suma de S/ 3'692.096.38 incluido el IGV (saldo a cargo del Contratista); carta que fue revisado por el Coordinador de Obra, procediendo a emitir el Informe N° 136-2019-GRC/GRI-OCV-VAY, de fecha 17 de Diciembre de 2019, en el que precisa que nuevamente ha encontrado inconsistencias a en la Carta de Liquidación de la Supervisión, en el que señala que el monto pagado al Contratista debe ser el mismo monto que ha señalado el Área de Contabilidad de la Gerencia de Administración de S/ 434'404,318.61 Soles, incluido el IGV; asimismo preciso que la Supervisión ha calculado los factores "F" y "V" respecto a la compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas, así como intereses por mora en los pagos y finalmente ha deducido los reajustes que no corresponden por los adelantos en efectivo y por materiales otorgados al Contratista, y que con los datos mencionados ha elaborado el cuadro de liquidación final de cuentas que correspondería a lo calculado por el Consorcio AGM, que presento (...); también señalo que el resumen de saldo de la liquidación de cuentas resultaría a favor del contratista por el monto de S/ 651,285.35 Soles considerando los montos autorizados por dicho consorcio versus los montos pagados por la Región Callao y registrados por el área contable, concluyendo que el informe del Consorcio AGM, debe ser remitido al Área de Liquidaciones para que sea analizado y por demás hechos mencionados en el citado informe; informe que fue recepcionado por el Coordinador de Liquidaciones el día 19 de Diciembre de 2019.

Que, de la revisión de los expedientes se aprecia que el Coordinador de Liquidaciones emitió el Informe N° 434-2019-GRC/GRI-OCV/JACF, de fecha 09 de Diciembre de 2019, el mismo que tiene relación con la Carta N° 015-2019-AGM/RL, de fecha 26 de Noviembre de 2019, del Consorcio AGM, mediante el cual le precisa cada una de las observaciones que ha encontrado en la revisión de la carta de su liquidación, precisándole que su representada debe aclarar cada una de ellas, siendo notificado la Supervisión con la Carta N° 246-2019-GRC-GRI, de fecha 17 de Diciembre de 2019 el día 19 de Diciembre de 2019.

Que, de acuerdo al informe mencionado en considerando anterior, el área de liquidaciones procedió a la revisión del expedientes y cálculos de la liquidación siendo que mediante el Informe Técnico N° 001-2019-GRC/GRI-OCV/JLOL, de fecha 20 de Diciembre de 2019, emitido por el Liquidador de Obras, informe que ha sido avalado por el Coordinador de Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe N° 456-2019-GRC/GRI-OCV/JACF, de fecha 20 de Diciembre de 2019 y de acuerdo a sus funciones y como responsable en la elaboración y determinación de los cálculos de liquidación, procedió a elaborar la liquidación con la documentación sustentatoria que le fue remitido para realizar dicho acto administrativo y de acuerdo a lo resuelto en el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 04 de Setiembre de 2018 y después de la narración de varios hechos, sostiene que la segunda versión de la liquidación del Contrato presentado por el Contratista a la Entidad mediante Carta N° CVCV-DOC/022-2019 y Carta N° CVCV-DOC/023-2019, recepcionada con fecha 30 de Octubre de 2019, como consecuencia de lo resuelto por el Tribunal Arbitral mediante Laudo Arbitral de Derecho de fecha 04 de Setiembre de 2018; asimismo mediante Resolución N° 53, se ha pronunciado sobre las observaciones hechas por el Contratista y la Entidad y de manera definitiva dispone el cese de funciones de arbitraje y el Juzgado en Sub Especialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 05 declaró improcedente e infundada la pretensión de la anulación del laudo arbitral antes citado, habiendo quedado firme el laudo para ambas partes, por lo que procede realizar la liquidación del contrato; en tal sentido precisan que las carta de la liquidación del contratista fueron remitidas a la Supervisión con la Carta N° 227-2019-GRC/GRI, de fecha 12 de Noviembre de 2019, para su revisión, otorgándosele el plazo de 15 días calendario y mediante Carta N° 015-2019-AGM/RL, de fecha 26 de Noviembre de 2019, la Supervisión





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 996 Fecha: 0-9 NOV. 2020

presentó a la entidad la revisión de la liquidación del Contratista en la que alcanzo una nueva liquidación que contempla las valorizaciones con los avances de los metrados aprobados y autorizados por la Entidad y la solución de los puntos determinados en el Laudo Arbitral de fecha 04 de Setiembre de 2018; asimismo señalan que la Entidad detecto observaciones los cuales fueron comunicados a la Supervisión con la Carta N° 240-2019-GRC/GRI, de fecha 03 de Diciembre de 2019, para que emita su opinión técnica; señalan que la Entidad para determinar los saldos a favor o en contra del Contratista, como consecuencia de la liquidación final del Contrato, ha tomado en cuenta que los Metrados Ejecutados por el Contratista estén dentro de los autorizados por la Entidad y por la Supervisión de la obra, sobre la base de los Presupuestos del Contrato Principal, Deductivos y Adicionales aprobados con resolución previa a su ejecución, así como para el plazo contractual vigente por efecto de las Ampliaciones de Plazo y el reconocimiento de mayores gastos generales que han sido aprobados y autorizados por la Entidad y/o por la Contraloría General de la República, así como lo determinado por el Tribunal Arbitral sobre los puntos controvertidos, y los cálculos de los reajustes de las valorizaciones tramitadas y las deducciones que no corresponde por efecto de los adelantos otorgados al Contratista; además la compensación por el tiempo de servicios y la compensación vacacional, calculo con factores "F" y "V" aprobados mediante Resolución Jefaturales del INEI, durante el periodo de Jul-2014 a Jun-2017.

De igual modo señalan que en cuanto al Laudo Arbitral de fecha 04 de Setiembre de 2018, se ha tomado en cuenta lo dispuesto en la parte resolutive que señala a) La Entidad debe recuperar la totalidad del monto pagado por reconocimiento de mayores gastos generales por la Ampliación de Plazo N° 06; b) Se declara infundado la Ampliación de Plazo N° 07, por consiguiente es válida y eficaz la Resolución Gerencial General Regional N° 069-2017-GRC-GGR, de fecha 27 de Junio de 2017; c) Se deja sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 083-2017-GRC-GGR, de fecha 21 de Julio de 2017 y la Carta N° CVCV-DOC/031-2017 recepcionada el 03 de Julio de 2017, en el extremo que la Entidad dispone resolver el contrato y el Contratista resuelve el contrato, manteniendo sus efectos resolutivos y d) En cuanto a la indemnización por daños y perjuicios y otras reclamaciones económicas a razón de incumplimiento contractuales por ambas partes del contrato, mediante el Décimo y Décimo Cuarto artículo resolutive referido a las pretensiones de Resolución del Contrato, se determinó para la pretensión del Consorcio lo siguiente "Determinése que no le corresponde ser indemnizado por la Entidad", y para la pretensión de la Entidad, se determinó lo siguiente "Determinése que no corresponde ser indemnizado por el Consorcio", por lo que en la liquidación no se ha considerado indemnización alguna.

Asimismo señalan que han revisado la liquidación elaborada por la Supervisión de Obra, sobre la base de la liquidación del Contratista Consorcio Costa Verde, en la que concluyen, que el Consorcio AGM, observó principalmente los Metrados realmente ejecutados, que consigna el Contratista en su liquidación, debido que estos no deben superar los metrados programados y autorizados por la Entidad mediante acto resolutive, sin embargo respecto a la documentación sustentatoria que falta presentar según los requisitos exigidos por la Entidad con el Anexo A- Requisitos para la liquidación de obra por Contrata, solo se limitó a señalar la documentación presentada por el Contratista, y en cuanto a la liquidación de cuentas, la Supervisión presento otra liquidación estableciendo, un saldo a cargo de S/ 3'692.096.38 Soles. Sin perjuicio de los metrados determinados por la Supervisión y que la mayoría de partidas no superan los metrados autorizado por la Entidad mediante actos resolutivos o concuerdan con los consignados por el Contratista en su liquidación presentada, sin embargo existen metrados de algunas partidas que la pretensión del Contratista son menores que las consignadas por la Supervisión en la revisión la liquidación que presenta, hecho que, se ha tomado en cuenta al consignar los





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 09 NOV. 2020

metrados de estas partidas, la Revisión de la liquidación de Cuentas realizado por la Entidad, la cual se detalla del siguiente modo **1) Del Monto Valorizado Ejecutado:** Se establece que de los Metrados Finales consignados por la Supervisión de Obra (Metrados Autorizados) y los Metrados del Contratista (Consignado en la Planilla Liquidación de Obra), la Entidad considera razonable aprobar el menor de las cantidades en cada partida con lo cual la Entidad determina que el Monto del Contrato Vigente y ejecutado calculado es la suma de S/ 322'343,363.81 Soles, sin IGV, de acuerdo al Anexo N° 06, monto ejecutado que comprende: Contrato Principal sin IGV por la suma de S/ 119'824,421.02 Soles (Incluye los Gastos Generales No Afectos vinculado al Deductivo N° 03, Deductivo 1 y Deductivo 04.1), Adicional N° 01 sin IGV, la suma de S/ 47'701,236.89 Soles (Incluye Deductivo 04.2), Adicional N° 02 sin IGV por la suma de S/ 260,313.37 Soles (Incluye Deductivo 04.3); Adicional N° 03 sin IGV, la suma de S/ 55'946,197.07 Soles (Incluye Deductivo 04.4) y Adicional N° 05 sin IGV por la suma de S/ 98'611,195.48 Soles (Incluye Deductivo 04.5). **2) De los Reajustes:** De la revisión por parte de la Entidad, la suma de los reajustes netos con los índices al mes de pago de las valorizaciones tramitadas asciende a S/ 33'609,334.29 Soles sin IGV, los mismos que pretenden a) Los montos por reajustes del monto S/ 33'098,746.01 Soles (Por contrato Principal sin IGV, la suma de S/ 8'173,539.42 Soles; por Adicional N° 01 sin IGV la suma de S/ 4'258.467.03 Soles; por Adicional N° 02 sin IGV la suma de S/ 20,294.57 Soles; por Adicional N° 03 sin IGV la suma de S/ 4'458,207.93 Soles y por Adicional N° 05 sin IGV, la suma de S/ 16'188,237.06 Soles), b) los montos de las Deducciones que no corresponde por los Adelantos otorgados (En efectivo y de Materiales) asciende a S/ 372,809.68 Soles, sin IGV; monto que se establece de los cálculos correspondientes a las deducciones que no corresponde del Adelanto Directo y de Materiales, según el siguiente detalle: Contrato Principal sin IGV, la suma de S/ 1'450,661.21 Soles (AD S/ -1'205,687.40 y AM S/ +2'656,348.61); Adicional N° 01 sin IGV por la suma de S/ 387,261.68 Soles (AD S/ -41,100.60 y AM S/ +428,362.28); Adicional N° 02 sin IGV, la suma de S/ 0.00 Soles (AD S/ 0.00 y AM S/ 0.00); Adicional N° 03 sin IGV, por la suma de S/ -7,049.05 Soles (AD S/ -35,894.08 y AM S/ +28,845.03); y Adicional N° 05 sin IGV por la suma de S/ -1'458,064.16 Soles (AD S/ -150,160.98 y AM S/ -1'307,903.18); y c) Los reajustes por compensación de Tiempo de Servicios y Vacacional la suma de S/ 137,778.60 (Por Factor "F" S/ 79,201.49 y por Factor "V" S/ 58,577.11). **3) En cuanto a la Amortización de Adelantos:** Señalan que de acuerdo al Informe N° 483-2018-GRC/GA-CONTA, de fecha 03 de Octubre de 2019, se establece a) Adelanto Directo sin IGV, se otorgó la suma de S/ 51'314,475.33 Soles, de los cuales en las valorizaciones tramitadas se amortizó la suma de S/ 43'300,094.25 Soles, quedando un saldo por amortizar de S/ 8'014,381.08 sin IGV (S/ 9'456,969.67 con IGV); b) Adelanto de Materiales sin IGV, se otorgó la suma de S/ 79'320,970.91 Soles, de los cuales en las Valorizaciones tramitadas se amortizó la suma de S/ 77'313,096.49 Soles, quedando un saldo por amortizar de S/ 2'007,874.42 Soles (S/ 2'369,291.82 con IGV). **4) Por Mayores Gastos Generales** se aprobó el reconocimiento de Mayores Gastos Generales N° 01, 02 y 03 por las Ampliaciones de Plazo N° 03, 04 y 06 por los montos de S/ 12'598,311.78; S/ 1'835,504.04; S/ 24'627,404.97 incluidos el IGV, pero de acuerdo a lo dispuesto por la Contraloría General de la República, se ordenó el recupero de S/ 24'627,404.97 Soles, lo cual ha sido ratificado en los Artículos Tercero y Cuarto del Laudo Arbitral de fecha 04 de Setiembre de 2018, quedando firme con la Resolución N° 05 de fecha 21 de Agosto de 2019 emitida por la Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, por lo que en los cálculos de liquidación solo se toma en cuenta los montos de Mayores Gastos Generales N° 01 y 02 aprobados por los montos sin IGV la suma de S/ 10'676,535.41 (S/ 12'598.311.78 incluido el IGV y S/ 1'555,511.90 (S/ 1'835,504.04 incluido el IGV); **5) Impuesto de IGV.** del 18% equivalente a la suma de S/ 66'273,254.18 Soles, siendo los parciales correspondientes al Contrato Vigente de S/ 58'021,805.49 Soles, correspondiente a los Reajustes de S/ 6'049,680.17 Soles; correspondiente a los Mayores





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

Gastos Generales el monto de S/ 2'201,768.52 Soles y por las demás razones que aparece expuesto en los citados informes; de todo ello en la parte de Conclusiones y Recomendaciones, señalan Aprobar los Presupuestos Deductivos del Contrato Principal Deductivo de Obra N° 04.1 detallado en el Anexo N° 01; del Adicional N° 01 Deductivo N° 04.2 detallado en el Anexo N° 02; del Adicional N° 02 Deductivo N° 04.3 detallado en el Anexo N° 03; del Adicional N° 03 Deductivo N° 04.4 detallado en el Anexo N° 04; del Adicional N° 05 Deductivo N° 04.5 detallado en el Anexo N° 05; por los montos de S/ 29'508,762.42; S/ 6'731,405.36; S/ 21,964.99; S/ 2'581,894.45 y S/ 10'619,237.35 Soles, incluido el IGV, por trabajos no ejecutados del Contrato N° 007-2014-GRC; y **OBSERVAR** la liquidación presentada, por el Contratista con Carta N° CVCV-DOC/0022-2019, de fecha 25 de Octubre de 2019 CONSORCIVIO VIA COSTA VERDE CALLAO y **APROBAR** la liquidación elaborada por la Entidad estableciéndose como **INVERSIÓN AUTORIZADA** la suma de **S/ 434'457,999.59 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 59/100 SOLES)**, incluido el IGV y como monto pagado al Contratista la suma de **S/ 434'404,318.61 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 61/100 SOLES)**, incluido el IGV, estableciéndose que entre la Inversión Autorizada y el Monto Pagado existe un **SALDO** a favor del Contratista por la suma de **S/ 53,680.98 (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 98/100 SOLES)**, incluido el IGV; y señalan que en **OTROS CONCEPTOS** no se aplica penalidad ni intereses debido a la decisión del Laudo Arbitral; que del Informe N° 456-2019-GRC/GRI-OCV/JACF, de fecha 20 de Diciembre de 2019, el Coordinador de Liquidaciones recomendó notificar al Contratista vía carta notarial la liquidación elaborada por la Entidad, adjuntándole el Informe Técnico N° 001-2019-GRC/GRI/OCV-JLOL y del Anexo N° 06, teniendo en cuenta que la fecha para que la Entidad se pronuncia y notifique al Contratista, vence el 29 de Diciembre de 2019.

ANEXO N° 06

LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA

OBRA : CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO
MODALIDAD : A PRECIOS UNITARIOS
CONTRATO : N° 007-2014-GRC
CONTRATISTA : CONSORCIO VIA COSTA VERDE CALLAO (Integrado por CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERU - ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.)
SUPERVISION : CONSORCIO AGM

22-sep-20

AUTORIZADO Y PAGADO

SUB - TOTAL

TOTAL

		S/.	S/.
1.1.0	AUTORIZADO		
1.1.1	Contrato Vigente	322,343,363.81	322,343,363.81
	Contrato Principal: Ejecución de Obra	256,572,376.66	
	Adicional N° 01	53,405,817.71	
	Adicional N° 02	278,927.77	
	Adicional N° 03	58,134,243.21	
	Adicional N° 05	107,610,549.17	
	G.G.NO AFECTOS Vinculado a Deductivo N° 03		
	Deductivo N° 01	-73,893,359.30	-73,893,359.30
	Deductivo N° 02	0.00	
	Deductivo N° 03 (inc. GG No Afectos)	-37,847,170.58	-37,847,170.58





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FIDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 09 NOV, 2020

	Deductivo N° 04.1 (CPVigente: Part.No.Ejecutadas)	-25,007,425.78	
	Deductivo N° 04.2 (Adic N° 01: Part.No.Ejecutadas)	-5,704,580.82	
	Deductivo N° 04.3 (Adic N° 02: Part.No.Ejecutadas)	-18,614.40	
	Deductivo N° 04.4 (Adic N° 03: Part.No.Ejecutadas)	-2,188,046.14	
	Deductivo N° 04.5 (Adic N° 05: Part.No.Ejecutadas)	-8,999,353.69	
1.1.2	Reajustes	33,609,334.29	33,609,334.29
	Reajuste por Contrato Principal	8,173,539.42	9,624,200.63
	Deducción por Adelanto Directo 01	-848,997.62	
	Deducción por Adelanto Directo 02	-356,689.78	
	Deducción por Adelanto Materiales N° 01	273,254.94	
	Deducción por Adelanto Materiales N° 02	1,987,625.41	
	Deducción por Adelanto Materiales N° 03	203,170.20	
	Deducción por Adelanto Materiales N° 04	136,427.87	
	Deducción por Adelanto Materiales N° 05	16,380.68	
	Deducción por Adelanto Materiales N° 06	39,489.51	
	Deducción por Adelanto Materiales N° 07	0.00	
	Reajuste por Adicional N° 01	4,258,467.03	4,645,728.71
	Deducción por Adel.Directo 01 - Adic.01	0.00	
	Deducción por Adel.Directo 02 - Adic 01	-41,100.60	
	Deducción por Adel.Materiales N° 01 al 07 - Adic.01	428,362.28	
	Reajuste por Adicional N° 02	20,294.57	20,294.57
	Deducción por Adel.Directo 01 - Adic.02	0.00	
	Deducción por Adel.Directo 02 - Adic 02	0.00	
	Deducción por Adel.Materiales N° 01 al 07 - Adic.02	0.00	
	Reajuste por Adicional N° 03	4,458,207.93	4,451,158.88
	Deducción por Adel.Directo 01 - Adic.03	0.00	
	Deducción por Adel.Directo 02 - Adic 03	-35,894.08	
	Deducción por Adel.Materiales N° 01 al 07 - Adic.03	28,845.03	
	Reajuste por Adicional N° 05	16,188,237.06	14,730,172.90
	Deducción por Adel.Directo 01 - Adic.05	0.00	
	Deducción por Adel.Directo 02 - Adic 05	-150,160.98	
	Deducción por Adel.Materiales N° 01 al 07 - Adic.05	-1,307,903.18	
	Compensación por Tiempo de Servicio (CTS)	79,201.49	137,778.60
	Compensación Vacacional	58,577.11	
1.1.3	Mayores Gastos Generales (Recalculado)		12,232,047.31
	Ampliacion de Plazo N° 01	0.00	
	Ampliacion de Plazo N° 02	0.00	
	Ampliacion de Plazo N° 03	10,676,535.41	
	Ampliacion de Plazo N° 04	1,555,511.90	
	Ampliacion de Plazo N° 05	0.00	
	Ampliacion de Plazo N° 06 (RGR 000277 del 15.02.16)	20,870,682.18	
	Ampliacion de Plazo N° 06 (Laudo. RES 49 del 04.09.2018 Art.3ro-RER 000397 del 12.09.2016 ordena devolucion Amp. Plazo 06 por el monto 24'627,404.97 c/IGV)	-20,870,682.18	
1.1.4	Impuestos I.G.V.		66,273,254.18
	IGV del Contrato Vigente	58,021,805.49	
	IGV Reajustes	6,049,680.17	





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: Fecha: 09 NOV. 2020

	IGV Mayores Gastos Generales	2,201,768.52	
	AUTORIZADO TOTAL OBRA	S/.	434,457,999.59
1.2.0	PAGADO: Informe N° 483-2019-GRC/GA-CONTA de fecha 03/10/2019		
1.2.1	Contrato vigente	306,431,314.46	306,431,314.46
	Contrato Principal: Ejecución de Obra	119,659,809.58	
	Adicional N° 01	47,207,044.91	
	Adicional N° 02	274,567.70	
	Adicional N° 03	55,769,437.71	
	Adicional N° 05	83,520,454.56	
1.2.2	Reajustes	31,780,345.68	31,780,345.68
	Contrato Principal	9,662,208.59	
	Adicional N° 01	4,551,123.40	
	Adicional N° 02	20,330.72	
	Adicional N° 03	4,445,785.32	
	Adicional N° 05	13,100,897.65	
	Reintegro por Factor "F": C.T.S.	0.00	
	Reintegro por Factor "V": Vacacional	0.00	
1.2.3	Mayores Gastos Generales	19,905,337.43	19,905,337.43
	Ampliacion de Plazo N° 03	10,678,438.38	
	Ampliacion de Plazo N° 04	1,553,613.03	
	Ampliacion de Plazo N° 06: Pagado RGGR 277-15.02.16	20,870,682.18	
	Ampliacion de Plazo N° 06: Recuperado el 2016-MGG	-7,357,819.78	
	Ampliacion de Plazo N° 06: Recuperado el 2017-MGG	-5,839,576.38	
	Ampliacion de Plazo N° 06: Recuper en Liq. 7,673,286.02 s/IGV (9'054,477.50 c/IGV.)	0.00	
1.2.4	IGV 18 %		66,265,065.54
	Contrato Vigente + reintegros	8,097,333.43	39,167,724.49
	Adicional N° 01	7,649,902.03	
	Adicional N° 02	53,081.71	
	Adicional N° 03	10,211,386.26	
	Adicional N° 05	13,156,021.06	
	Adelanto Directo N° 01: Obra	6,101,694.92	9,236,605.56
	Adelanto Directo N° 02: Obra	3,134,910.64	
	Adelanto de Materiales N° 01	533,117.05	14,277,774.75
	Adelanto de Materiales N° 02	5,830,247.25	
	Adelanto de Materiales N° 03	1,755,743.34	
	Adelanto de Materiales N° 04	945,877.84	
	Adelanto de Materiales N° 05	136,326.05	
	Adelanto de Materiales N° 06	2,665,094.95	
	Adelanto de Materiales N° 07	2,411,368.27	
	Ampliaciones de Plazo	3,582,960.74	3,582,960.74
1.2.4	ADELANTOS (s/IGV)		10,022,255.50
1.2.4.1	Concedido	s/IGV	
	Directo 1: Obra	33,898,305.08	8,014,381.08
	Directo 2: Obra	17,416,170.25	





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 0-9 NOV. 2020

	Materiales N° 01	2,961,761.40	2,007,874.42
	Materiales N° 02	32,390,262.51	
	Materiales N° 03	9,754,129.66	
	Materiales N° 04	5,254,876.87	
	Materiales N° 05	757,366.95	
	Materiales N° 06	14,806,083.05	
	Materiales N° 07	13,396,490.47	
1.2.4.2	Amortizados		
	Directo: Obra	40,222,840.74	
	Directo: Adic_01	685,010.60	
	Directo: Adic_02	0.00	
	Directo: Adic_03	875,465.29	
	Directo: Adic_05	1,516,777.62	
	Materiales: En Cpntrato Vigente Obra	44,113,991.71	
	Materiales: En Adic_01	8,573,701.96	
	Materiales: En Adic_03	2,609,834.14	
	Materiales: En Adic_05	22,015,568.68	
	PAGADO EN VALORIZACIONES	S/.	434,404,318.61
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	53,680.98
OTROS			
2.1.0	A CARGO DEL CONTRATISTA		0.00
	a) Penalidad por Atraso de obra	0.00	
	Articulo 165° del Reglamento, aprobado DS 184-2008-EF		
	b) Por Resolución de Contrato atribuible al Contratista: 4to. Párrafo del Art. 209° Del Reglamento, DS 184-2008-EF		
	Aplica inciso 2 del Art. 164° del Reglamento		
	Ejecución de las Cartas Fianzas F.C. del Contrato Vigente	0.00	
	c) Perjuicio Economico para Ejecución del Saldo de Obra:		0.00
	o Elaboracion del Expediente Tecnico del Saldo de Obra	0.00	
	Segun Contrato N° 2017-GRU-GRI-001-2017		
	o Deductivo por abandono de obra, propenso a deterioro	0.00	
<p>NOTA: Dejamos a salvo nuestro Derecho de imponer las sanciones legales pertinentes contra el Contratista, en caso se determina que haya ocasionado otros daños y perjuicios contra el Gobierno Regional del Callao, por vicios ocultos.</p>			
2.1.2	A FAVOR DEL CONTRATISTA		0.00
	a) Devolución de Retención de Fondo de Garantía	0.00	
	b) Intereses por demora en pago de Valorizaciones	0.00	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	0.00



A CARGO DEL
CONTRATISTA

A FAVOR DEL
CONTRATISTA



Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha:

09 NOV. 2020

	S/.	S/.
AUTORIZADO Y PAGADO	0.00	53,680.98
OTROS	0.00	0.00
	0.00	53,680.98
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: AUTORIZADO-PAGADO	S/.	53,680.98
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: OTROS		0.00
TOTAL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/.	53,680.98

Que, de acuerdo a los informes emitidos por los Ingenieros Liquidadores mencionados en el Considerando anterior, mediante el Informe N° 1861-2019-GRC/GRI/OCV, de fecha 23 de Diciembre de 20'19, el Ex Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, informo a la Gerencia Regional de Infraestructura, los hechos de la liquidación del contrato así como la fecha de su vencimiento, solicitando que de manera urgente se notifique al Contratista mediante carta notarial los cálculos de liquidación contenidos en los informes técnicos, precisando que esta vencía el día 29 de Diciembre de 2019; siendo ello así mediante Carta Notarial N° 017-2019-GRC/GRI, de fecha 23 de Diciembre de 2019, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura registrada por la Notaria Tambini como Carta N° 98774, el Contratista fue notificado con los cálculos de liquidación contenidos en los informes emitidos por los liquidadores, la misma que fue recepcionado por el Contratista el día 26 de Diciembre de 2019.

Que, mediante Carta N° CVCV-DOC/0026-2020, de fecha 08 de Enero de 2020, recepcionada en la misma fecha el Consorcio Vía Costa Verde, comunico a la entidad respecto a la liquidación que le fue notificada y entre otros hechos preciso que no obstante lo expuesto respecto a la razonabilidad de su liquidación de cuentas y con la finalidad de viabilizar la pronta liquidación y culminación del Contrato N° 007-2014-Gobierno Regional del Callao, manifiesto su conformidad de la liquidación del Contrato notificada por la Entidad mediante Carta Notarial, la cual evidencia un saldo neto a su favor de S/ 53,680.98 Soles, incluido el IGV, por lo que procedió aceptar la liquidación; en consecuencia los cálculos de liquidación practicado por los ingenieros liquidadores de la Entidad, esta quedo firme y consentida al haber sido aceptada por el Contratista.

Que, mediante el Informe N° 381-2020-GRC/GRPPAT/OPT, de fecha 29 de Enero de 2020 emitido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, así como del Memorandum N° 343-2020-GRC/GRPPAT, de fecha 30 de Enero de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria ha otorgado la Certificación de Crédito Presupuestario de acuerdo a la liquidación del Contrato por el monto de S/ 53,681.00 Soles, el mismo que se tendrá presente para la atención del saldo de pago a favor del Contratista.

Que, mediante el Informe N° 003-A-2020-GRC/GRI-OCV/JLOL, de fecha 03 de Marzo de 2020, emitido por el Liquidador de Obras, y con el proveído del Ex Jefe de la Oficina de Construcción se remitió al Abogado del Área de Liquidaciones los expedientes





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 09 NOV. 2020

09 NOV. 2020

para la formalización de la Resolución de Liquidación de la obra "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao", expediente que fue recepcionado con fecha 12 de Marzo de 2020; siendo que mediante el Informe N° 010-2020-GRC-GRI-OCV-ANP, de fecha 17 de Abril de 2020, el Abogado del Área de Liquidaciones, dispuso devolver los expedientes al Coordinador de Liquidaciones debido a las observaciones que había encontrado, esto es la falta de informes y documentación asimismo señalo que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 401-2016-GRC-GGR, de fecha 12 de Abril de 2016, la Entidad reconoció a favor del Contratista los mayores Gastos Generales N° 03 de la obra derivada de la Ampliación de Plazo N° 06 otorgado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 277-2016-GGR, de fecha 15 de Febrero de 2016 por el monto de S/ 24'627,404.97 Soles, sin embargo mediante Resolución N° 000397 de fecha 12 de Setiembre de 2016 la Entidad dispuso requerir al Contratista por su responsabilidad en su calidad de proyectista de los Expediente Técnicos de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 04 y 05, como lo había determinado la Contraloría General de la República, la devolución del monto ya citado; sin embargo de los informes de cálculos de liquidación elaborados por el liquidador de obras y por el Coordinador de Liquidaciones, no se había contemplado el pago de los intereses legales por la demora en la devolución del monto debido que este pago fue realizado de manera indebida como así ha quedado determinado en los fundamentos 265.6 del Laudo Arbitral de fecha 04 de Setiembre de 2018 y por las demás razones que aparecen detallados en el citado informe.

Que, mediante el Informe Trabajo Remoto N° 003-2020-GRC/GRI-OCV/JACF, de fecha 06 de Mayo de 2020, el Coordinador de Liquidaciones informó al Jefe de la Oficina de Construcción, que había procedido a levantar las observaciones mencionado en el informe citado en el considerando anterior indicando sus posiciones de cada uno de ellos y en cuanto a lo relacionado a los intereses legales correspondientes en el punto H) de su informe manifiesta que sobre la base del Laudo Arbitral de fecha 04 de Setiembre de 2018 en el Décimo y Décimo Cuarto artículo resolutivo a las pretensiones de Resolución del Contrato, se determina para la pretensión del Consorcio "determinese que no corresponde ser indemnizado por la Entidad" y para la pretensión de la Entidad "determinese que no le corresponde ser indemnizado por el consorcio", en tal sentido en la liquidación no se considera indemnización alguna por estos conceptos, razón por lo cual también el Contratista en la última liquidación presentada en el año 2019, omite reclamaciones de intereses legales por la demora en el pago de las valorizaciones tramitadas (o sea que renunció al cobro de S/ 377,281.22 soles, incluido IGV), por lo que la Entidad debe proceder de igual modo (...), asimismo señala que tanto en la Resolución de Contraloría N° 387-2016-CG, de fecha 01 de Agosto de 2016 y las Resolución Ejecutiva Regional N° 000397, de fecha 12 de setiembre de 2016, solamente se dispuso requerir al Contratista la Devolución de S/ 24'627,404.07, incluido el IGV, no señalan aplicar intereses legales por el pago indebido, ni tampoco dicho concepto fue sometido a controversia para que el Tribunal Arbitral se pronuncie al respecto y demás hechos mencionados en punto h) del citado informe relacionado a los intereses, y en sus conclusiones señala que previo a la Resolución que formalice la liquidación, se derive a la Procuraduría Pública Regional, para la opinión o aclaración que corresponda específicamente sobre la aplicación de los intereses legales por el pago indebido realizado al Contratista.

Que, de acuerdo a la recomendación del Coordinador de Liquidaciones mencionado en su informe citado en el considerando anterior, mediante el Memorandum N° 525-2020-GRC/GRI, de fecha 13 de Mayo de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, elevo parte del expediente a la Procuraduría Pública Regional, para que opine o aclare si procede o no aplicar en la liquidación final los intereses legales al Recupero del reconocimiento de Mayores Gastos Generales de la Ampliación de Plazo N° 06, tomando en cuenta que lo resuelto en el Laudo Arbitral de fecha 04 de Setiembre





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

DECLARACIÓN QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

09 NOV. 2020

de 2018, sólo señala el recupero de los Mayores Gastos Generales y la Ampliación de Plazo N° 06, expediente que fue recepcionado por la Procuraduría Pública Regional el 13 de Mayo de 2020.

Que, mediante el Memorándum N° 399-2020-PPR-GRC, de fecha 14 de Mayo de 2020, la Procuraduría Pública Regional, devolvió el expediente, precisando que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1326 y su Reglamento sólo y únicamente intervienen en casos judiciales o arbitrales, en defensa de la Entidad, no así en supuestos como el que se indica en el documento, en cuyo caso corresponde observar lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organizaciones y Funciones, donde precisa la existencia del órgano de Asesoramiento, para dilucidar cualquier inquietud sobre la incertidumbre que se le presenta; expediente que mediante proveído de fecha 26 de Mayo de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, fue derivado al Abogado del área de liquidaciones para conocimiento y atención.

Que, mediante el Informe N° 011-2020-GRC-GRI-OCV-ANP, de fecha 22 de Mayo de 2020, el Abogado del Área de Liquidaciones en mérito al requerimiento solicitado por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad procedió a emitir el informe y entre otros hechos señaló que el Artículo 29 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de Enero de 2018 de manera expresa señala cuales son las funciones de la Procuraduría Pública Regional, siendo este el Órgano encargado de la Defensa Judicial del GRC. (...), no encontrándose dentro de sus funciones emitir opinión o aclaración respecto a lo solicitado en el Memorando N° 525-2020-GRC/GRI, de fecha 13 de Mayo de 2020; siendo de competencia de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad, por ser el Órgano encargado de asesorar en materia jurídica-legal y se encarga de la interpretación y correcta aplicación de lo establecido en las disposiciones constitucionales, legales y administrativas, en consecuencia es el órgano encargado de emitir la opinión solicitada, recomendado se derive el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica; siendo que mediante el Memorándum N° 574-2010-GRC/GRI, de fecha 26 de Mayo de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, remitió el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual le solicito opinión o aclaración si procede o no aplicar en la liquidación final los intereses legales al recupero del reconocimiento de Mayores Gastos Generales de la Ampliación de Plazo N° 06, tomando en cuenta que lo resuelto en el Laudo Arbitral del 04 de Setiembre de 2018, sólo señala el recupero de los Mayores Gastos Generales de la Ampliación de Plazo N° 06, sin haberse ordenado el cobro de Intereses Legales; expediente que fue recepcionado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 26 de Mayo de 2020.

Que, mediante el Memorándum N° 947-2020-GRC-GRI, de fecha 21 de Julio de 2020 y el Memorándum N° 1138-2020-GRC-GRI, de fecha 14 de Agosto de 2020 se requirió a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad que cumpla con emitir la opinión o aclaración solicitado con el Memorándum N° 574-2020-GRC-GRI, de fecha 26 de Mayo de 2020; respuesta que fue obtenida con el Memorándum N° 591-2020-GRC/GAJ, de fecha 25 de Agosto de 2020, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura, en la misma fecha; de la revisión del citado Memorándum, se aprecia que la Gerencia de Asesoría Jurídica, no se ha avocado de manera expresa a otorgar la respuesta de la consulta realizada, esto es si corresponde o no la aplicación de los intereses legales al Contratista o si el Contratista estaba obligado no a este pago, por el contrario se ha referido sobre la liquidación señalando que esta se encuentra consentida por no haber sido observada lo que se presume su validez y aceptación por la parte que no la observo y de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 211 del Reglamento "Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 09/11/2020

09 NOV. 2020

solución de controversias establecidas en la Ley y en el reglamento; de igual modo señalo que de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 215 del Reglamento "Las controversias relativas al consentimiento de la liquidación final de los contratos de (...) ejecución de obras (...), también serán resueltas mediante arbitraje; y en sus conclusiones señala los mismos hechos mencionados de sus fundamentos; pues si bien es cierto que, la liquidación del Contrato de obra contenida en el Informe Técnico N° 001-2019-GRC/GRI-OCV/JLOL, de fecha 20 de Diciembre de 2019 y el Informe N° 456-2019-GRC/GRI-OCV/JACF, de fecha 20 de Diciembre de 2019, emitidos por los Ingenieros Liquidadores de la Entidad, los cuales fueron notificados al Contratista con la Carta N° 017-2019-GRC/GRI, de fecha 23 de Diciembre de 2019, esta no fue materia de observación y por el contraria con su Carta N° CVCV-DOC/0026-2020, de fecha 08 de Enero de 2020, el Contratista ha consentido la liquidación, encontrándose esta consentida en todos sus extremos, no siendo esto la consulta solicitada; teniéndose en cuenta que al no haberse incorporado en los cálculos de liquidación los intereses legales a cargo del Contratista como consecuencia de la demora en la devolución de los S/ 24'627,404.97 Soles, ordenado por resolución Ejecutiva Regional N° 000397 de fecha 12 de Setiembre de 2016, el que fue determinado tanto por la Contraloría General de la República como en el punto e) y f) del fundamento 265.5 del Laudo Arbitral de fecha 04 de Setiembre de 2018 que señala que, el pago fue realizado al contratista de manera indebida, por consiguiente correspondía aplicarse al contratista los intereses legales por la demora en la devolución del monto ya citado, que al no haberse comprendido en los cálculos de liquidación aprobada los intereses legales a cargo del contratista, se ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad, por lo que corresponde determinarse responsabilidad de los que intervinieron en la revisión de cálculos de liquidación y en la emisión de dicho acto administrativo y el recupero del monto correspondiente a quien corresponda.

Que, con respecto a los intereses legales debe de entenderse jurídicamente que este constituye, por la afectación económica debido a la falta de pago oportuno de una obligación dineraria la cual se encuentra obligado a ser resarcido por el deudor al acreedor, y esta se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno, intereses legales que se aplican por la falta de pago; el pago de una cantidad menor o el pago tardío de la obligación por cumplir; que el Artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, señala que, "*En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a casos fortuitos o fuerza mayor, está reconocerá al contratista los intereses legales correspondiente. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso de ser acreedora*" lo resaltado es nuestro, en el presente caso la acreedora es la Entidad, a quien se le debe reconocer el pago de los intereses legales por la demora del Contratista en la devolución de un pago indebido que se le realizó, asimismo se debe tener en cuenta que el 1242°, 1244°, 1245°, 1246° y 1324° del Código Civil Peruano, contienen implícitamente el reconocimiento de interés compensatorio pactado y, en su defecto el interés legal por la falta de pago oportuno de una obligación dineraria la cual genera una afectación económica al acreedor de la obligación, la cual debe ser resarcida por el deudor; en el presente caso por resolución Ejecutiva Regional N° 000397, de fecha 12 de Setiembre de 2016 se dispuso Requerir al Contratista la Devolución de la suma de S/ 24'627,404.97 Soles incluido el IGV, siendo notificado el 12 de Octubre de 2016 con la Carta Notarial N° 22-2016-GRC/GRI, de fecha 12 de Octubre de 2016, en el que se le ordeno que dentro del plazo de 15 días siguientes cumpla con la devolución del citado monto, el mismo que al no ser devuelto se dispuso sus retenciones por el monto de S/ 15,572,927.47 Soles incluido el IGV, de las Valorizaciones comprendidas desde el 29 de Noviembre de 2016 hasta el 15 de Junio de 2017, como así





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FISCALIA ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 09 NOV. 2020

aparece detallado en el Cuadro de Liquidación Financiera emitida por la Oficina de Tesorería mediante el Informe N° 483-2019-GRC/GA-CONTA, de fecha 03 de Octubre de 2019, habiendo quedado un saldo por recuperar por el monto de S/ 9'054,477.50 Soles, se precisa que el saldo ha sido descontado en los cálculos de liquidación emitido por los Ingenieros liquidadores al emitir el informe Técnico N° 001-2019-GRC/GRI-OCV/JLOL y el Informe N° 456-2019-GRC/GRI-OCV/JACF, ambos de fecha 20 de Diciembre de 2019 como se aprecia del Anexo N° 06, los mismos que formaron parte de la notificación de los cálculos de liquidación que se realizó al Contratista; asimismo en la Cláusula Cuarta del Contrato N° 007-2014-GRC, de fecha 19 de Mayo de 2014, se estableció que tanto la Entidad como el Contratista, según corresponda se obligan a pagar los montos correspondientes (...) inclusive el derecho al pago de intereses de conformidad con el Artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado y la normatividad legal del Código Civil antes mencionados; en consecuencia por la demora en la devolución del monto total ya citado, correspondía aplicarse en los cálculos de liquidación los intereses legales a cargo del Contratista, los cuales no se han tenido en cuenta y que al haber quedado consentida la liquidación por el consentimiento del Contratista como también lo ha señalado la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Memorando N° 591-2020-GRC/GAJ, de fecha 25 de Agosto de 2020, ya no es posible cobrarle al Contratista Consorcio Vía Costa Verde Callao.

Que, para la Supervisión de la ejecución de la Obra "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao", está en mérito al Contrato N° 003-2014-GRC, de fecha 03 de Marzo de 2014, estuvo a cargo del CONSORCIO AGM, integrada por ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. - GOC S.A. y MOTLIMA CONSULTORES S.A., estableciéndose en la Cláusula Quinta de su Contrato, que el plazo de Supervisión de la Construcción es de cuatrocientos veinte (420) días calendario, y el plazo para revisar y efectuar las correcciones que estime pertinente a la liquidación de la obra presentada por el contratista es de 60 días calendario en concordancia con el numeral 3.0 item u y numeral 6 de los Términos de Referencia (...), siendo ello así la Supervisión estaba en la obligación de verificar los cálculos de la liquidación del Contratista; de igual modo en el numeral 3. Características Técnicas del Servicio a realizar, acápite "u" señala que la Supervisión estaba obligada a revisar y efectuar las correcciones que estime pertinente a la liquidación de obra presentada por el Contratista, sin embargo el Supervisor no reparo o adopto los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control económico en la revisión de la liquidación del Contratista al no haber informado o alertado a la Entidad sobre los intereses legales que debería aplicársele al Contratista por la demora en la devolución del monto pagado de manera indebida pese que la liquidación del Contratista fue puesto en su conocimiento para su revisión; asimismo en el punto 3.1.2 de los TR, de las actividades del Supervisor también se ha señalado como una de sus actividades, la de revisión de la liquidación del Contrato de Obra; de igual modo en el numeral 3.2.12 de los términos de Referencia, se ha señalado que las sanciones por incumplimiento del Supervisor comprenden no solamente las establecidas en los T.R. y en el Contrato, sino además las que conforme a ley le correspondan y en el numeral 20 acápite 20.3, ha quedado establecido que, si como consecuencia de alguna demora, deficiencia y omisión en la prestación del servicio, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del Contratista y en perjuicio del Estado, el Supervisor asumirá el 100% de dichos gastos; en consecuencia estando debidamente determinado las responsabilidades del Supervisor al no haber realizado una debida supervisión, análisis y revisión de la liquidación del Contratista y de acuerdo a los hechos mencionados anteriormente, corresponde que el monto de los intereses legales que no fueron aplicados al Contratista en la liquidación del Contrato de Obra la cual se encuentra consentida, estos deben ser asumidos al 100% por el Supervisor CONSORCIO AGM,





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 09 NOV. 2020

integrada por ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. - GOC S.A. y MOTLIMA CONSULTORES S.A.

Que, mediante el Informe N° 031-2020-GRC/GRI/OCV-JLOL, de fecha 10 de Agosto de 2020, el Liquidador de Obras señala que de acuerdo al Informe N° 10-2020-GRC/GRI/OCV/ANP, del numeral 2 de las observaciones realizadas por el Abogado de Liquidaciones, relacionado a la documentación faltante, precisa que, de la revisión del acervo documentario de toda la obra y que se encuentran en custodia en la Oficina del Proyecto Gambeta, ha determinado que el Contratista no ha presentado con su liquidación los siguientes documentos a) Declaración Jurada de No Tener Adeudos a ESSALUD; b) Declaración Jurada de No Tener Adeudos Laborales, c) Certificado de No Adeudos a SENCISO; d) 01 Juego de Planos de Replanteo Original y 02 juegos de copias los mismos que deben tener las dimensiones establecidos en el Reglamento de Construcción y firmados por el Residente y el Supervisor de Obra; e) 02 CD's conteniendo los Planos de Replanteo en Autocard; f) El Certificado Original Vigente de Habilidad del Residente de Obra; g) Copias de Planillas Electrónicas de trabajadores, firmados por el Representante Legal del Contratista; h) Reporte Mensual de Pagos conteniendo (Pagos a SUNAT con IGV- Formulario 0621-PDT, IES, ESSALUD, Pensiones-Formulario- 0600); (SCTR-Formulario 0610 PDT) asimismo precisa el citado Profesional que el resto de documentos requeridos en el informe ya citado, estos se encuentran en los anaqueles de la Oficina del Proyecto Gambeta (bajo su custodia); además precisa que la devolución de la Carta Fianza N° 0000811-04 del Fiel Cumplimiento quedara condicionada a la presentación de los documentos faltantes, informe que ha sido avalado por el Coordinador (e) del Área de Liquidaciones, mediante el Informe N° 074-2020-GRC/GRI/OCV-VJCV, de fecha 10 de Agosto de 2020; por lo que estando a la información emitida corresponde que el Contratista cumpla con presentar la documentación faltante.

Que, en mérito al Informe N° 096-2020-GRC/GRI/OCV-VJCV, de fecha 26 de Agosto de 2020, emitido por el Coordinador (e) del Área de Liquidaciones, el Jefe de la Oficina de Construcción mediante el Proveído de fecha 27 de Agosto de 2020, remitió al Abogado del Área de Liquidaciones la documentación de la ejecución de la obra para la atención que corresponda, esto es para la formalización de la Resolución de Liquidación.

Que, de la revisión de los 25 Tomos del acervo documentario que se ha puesto a disposición para el presente pronunciamiento se ha podido verificar que en el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000416, de fecha 14 de Noviembre de 2014; Artículo Cuarto de la Resolución Gerencial General Regional N° 003-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 12 de Enero de 2015; Artículo Sexto y Séptimo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000161, de fecha 18 de Marzo de 2015; Artículo Quinto y Sexto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000205, de fecha 13 de Abril de 2015; Artículo Octavo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000451, de fecha 03 de Noviembre de 2015 y Resolución Ejecutivas Regional N° 000380, de fecha 26 de Agosto de 2016, se ha dispuesto el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar o el inicio del procedimiento administrativo sancionador para el deslinde de responsabilidades, sin embargo del expediente no existen indicios sobre el trámite que se haya realizado a estas recomendaciones, por lo que corresponde ponerse en conocimiento a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que realice los trámites administrativos correspondientes con la finalidad que se cumpla con las recomendaciones ordenado en las citadas resoluciones.

Que, mediante el Informe N° 030-2020-GRC-GRI/OCV-ANP, de fecha 18 de Setiembre de 2020, el Abogado del Área de Liquidaciones, señala que de acuerdo a sus funciones, ha procedido a la evaluación y revisión del Expediente de Liquidación del





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

ARTÍCULO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 094 Fecha:

09 NOV. 2020

Contrato N° 007-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 19 de Mayo de 2014, para la ejecución de obra "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao", y como consecuencia de ello ha elaborado el Proyecto de la resolución de la liquidación correspondiente; asimismo manifiesta que los Cálculos de Liquidación elaborado por el Liquidador de Obras (Locador) y avalado por el Coordinador de Liquidaciones, fue notificado al Contratista el día 26 de Diciembre de 2019 con la Carta Notarial N° 017-2019-GRC/GRI, de fecha 23 de Diciembre de 2019, habiendo el Contratista mediante la Carta N° CVCV-DOC/0026-2020, de fecha 08 de Enero de 2020, manifestado su aceptación; por consiguiente la liquidación elaborada por la Entidad y notificada al Contratista se encuentra consentida; no merece mayor análisis a excepción de los intereses legales que de manera indebida no fueron aplicados al Contratista, como lo ha señalado en el citado informe; siendo ello así con este acto administrativo se está formalizando la Resolución de la liquidación elaborado por el Liquidador de Obras, mediante el Informe Técnico N° 001-2019-GRC/GRI-OCV/JLOL, y por el Coordinador de Liquidaciones mediante el Informe N° 456-2019-GRC/GRI-OCV/JACF, ambos informes de fecha 20 de Diciembre de 2019.

Que, mediante Informe N° 1316-2020-GRC-GRI-OCV, de fecha 18 de Setiembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad, ha procedido a dar su conformidad del acto administrativo realizado con la emisión de la resolución de liquidación que formaliza la Liquidación Final del Contrato N° 007-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 19 de Mayo de 2014, para la Ejecución de Obra "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao"; cálculos de liquidación que fue elaborada por el Liquidador de Obras (Locador) con el Informe Técnico N° 001-2019-GRC/GRI-OCV/JLOL, de fecha 20 de Diciembre de 2019 y avalado por el Coordinador de Liquidaciones con el Informe N° 456-2019-GRC/GRI-OCV/JACF, de fecha 20 de Diciembre de 2019; Cálculos de Liquidación que fue notificada al Contratista el día 26 de Diciembre de 2019, mediante la Carta Notarial N° 017-2019-GRC/GRI, de fecha 23 de Diciembre de 2019, emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura; asimismo precisa que al haberse omitido en la liquidación antes citada el cálculos de los intereses legales a cargo del Contratista por la demora en la devolución de S/ 24'627,404.97 Soles ordenado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000397, de fecha 12 de Setiembre de 2016, y debido que los cálculos de liquidación notificados al Contratista, esta se encuentra consentida, en aplicación de lo dispuesto en los Términos de Referencia; en el Contrato de Obra y Contrato de Supervisión mencionados en los considerandos anteriores, corresponde que los intereses legales ya citados deben ser asumidos al 100% por el Supervisor de la Obra, debido que sus términos contractuales también era para revisar y efectuar las correcciones que estime pertinente en la liquidación de obra que presente el Contratista.

En consecuencia de conformidad con las normas legales antes mencionadas, así como de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de Enero de 2018 y de las facultades establecidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de Agosto de 2018 y contando con la Visación de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR el acto administrativo con la Resolución de Liquidación Final, estableciéndose que los cálculos de liquidación fueron elaborados por el Coordinador de Liquidaciones Ing. José Ángel Castro Fernández, mediante el Informe N° 456-2019-GRC/GRI-OCV/JACF, de fecha 20 de Diciembre de 2019 y por el Ing. José Luis Orosco León (liquidador de Obras) con el





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEY ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 09 NOV. 2019

Informe Técnico N° 001-2019-GRC/GRI-OCV/JLOL, de fecha 20 de Diciembre de 2019; en el que se ha dispuesto lo siguiente: **APROBAR** los siguientes PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS del Contrato Principal: Deductivo de Obra N° 04.1 de acuerdo a lo que se ha detallado en el Anexo N° 01, por el monto de S/ 29'508,762.42 Soles, incluido el IGV; del Adicional N° 01 Deductivo N° 04.2, detallado en el Anexo N° 02, por el monto de S/ 6'731,405.36 Soles, incluido el IGV; del Adicional N° 02 Deductivo N° 04.3 detallado en el Anexo N° 03, por el monto de S/ 21,964.99 Soles, incluido el IGV; del Adicional N° 03 Deductivo N° 04.4 detallado en el Anexo N° 04, por el monto de S/ 2'581.894.45 Soles, incluido el IGV; del Adicional N° 05 Deductivo N° 04.5 detallado en el Anexo N° 05, por el monto de S/ 10'619,237.35 Soles, incluido el IGV, relacionado al Contrato N° 007-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 19 de Mayo de 2014, celebrado por la Entidad con el Contratista **CONSORCIO VIA COSTA VERDE CALLAO integrado por la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERÚ - ODEBRECHT PERÚ INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.** para la ejecución de la obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE-TRAMO CALLAO**", como consecuencia de las partidas que no fueron ejecutados por el Contratista, como se ha señalado en los informes de liquidación ya citados y en uno de los considerandos de la presente resolución, precisándose que los Anexos citados N° 01, 02, 03, 04 y 05 elaborados por los liquidadores forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBSERVAR la Liquidación presentada por el Contratista mediante su Carta N° CVCV-DOC/0022-2019, de fecha 25 de Octubre de 2019, de acuerdo a la revisión realizada por la Supervisión de Obra a cargo del CONSORCIO AGM, mediante su Carta N° 017-2019-AGM/RL, de fecha 10 de Diciembre de 2019 así como por los cálculos realizados y expuestos por los Ingenieros Liquidadores mencionado con el Informe N° 456-2019-GRC/GRI-OCV/JACF, de fecha 20 de Diciembre de 2019 y con el Informe Técnico N° 001-2019-GRC/GRI-OCV/JLOL, de fecha 20 de Diciembre de 2019, y **APROBAR** la liquidación elaborada por la Entidad, relacionado al Contrato N° 007-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 19 de Mayo de 2014, celebrado por la Entidad con el Contratista **CONSORCIO VIA COSTA VERDE CALLAO** Integrada por la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERÚ - ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, para la ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO**", y de acuerdo a lo Resuelto en el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 04 de Setiembre de 2018, se ha establecido como **MONTO AUTORIZADO** la suma de **S/ 434,457,999.59 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 59/100 SOLES)**, incluido el IGV; y como **MONTO TOTAL PAGADO** al Contratista la suma de **S/ 434,404,318.61 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 61/100 SOLES)**, incluido el IGV; estableciéndose entre la Inversión Autorizada y el Monto Pagado un **SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA** por la suma de **S/ 53,680.98 (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 98/100 SOLES)**, incluido el IGV., como que se ha detallado en el Anexo N° 06 y Cuadros Sustentatorios, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER en conocimiento a la Gerencia de Administración, la presente Resolución para que de acuerdo a sus funciones tramite el





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

09 NOV. 2020

PAGO a favor del Contratista **CONSORCIO VIA COSTA VERDE CALLAO** Integrado por la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERÚ - ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, la suma de **S/ 53,680.98 (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 98/100 SOLES)**, incluido el IGV, por concepto de saldo a su favor, como se ha señalado en el Artículo Segundo de la Presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- El egreso que demande el cumplimiento del saldo a favor del Contratista de la Liquidación del Contrato y Laudo Arbitral, de la obra "Construcción de la Vía Costa Verde, Tramo Callao" indicado en el Artículo Segundo de la presente Resolución tendrá la siguiente Afectación Presupuestal:

APNOP	PROYECTO	OBRA	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SEC. FUN
9002	2055893	4000075	15	036	0074	00001	00004639	0045

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	MONTO
NORMAL	0001	18	2	6	2	3	2	3	53,681

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que los únicos responsables de los cálculos de la liquidación contenido en el Informe N° 456-2019-GRC/GRI-OCV/JACF, de fecha 20 de Diciembre de 2019; en el Informe Técnico N° 001-2019-GRC/GRI-OCV/JLOL, de fecha 20 de Diciembre de 2019 y en la Carta N° 017-2019-AGM/RL de fecha 10 de Diciembre de 2019 de Consorcio AGM, mencionados en el Artículo Primero y Segundo de la presente Resolución son el Ingeniero José Ángel Castro Fernández, en su condición de Coordinador de Liquidaciones; el Ingeniero José Luis Orosco León, en su condición de Liquidador de Obras y el Consorcio AGM, integrado por ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. - GOC-S.A y MOTLIMA CONSULTORES S.A. en su condición de Supervisor de Obra y Revisor de la Liquidación del Contratista como se ha establecido en la Cláusula Quinta del Contrato N° 003-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 03 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la Liquidación Final del Contrato N° 007-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 19 de Mayo de 2014, mencionado en el Artículo Primero y Segundo de la presente resolución, fue notificada al Contratista **CONSORCIO VIA COSTA VERDE CALLAO** Integrado por la **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERÚ - ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, el día 26 de Diciembre de 2019, mediante Carta Notarial N° 017-2019-GRC/GRI, de fecha 23 de Diciembre de 2019, encontrándose a la fecha consentida, como el citado Contratista lo ha expresado en su Carta N° CVCV-DOC/0026-2020, de fecha 08 de Enero de 2020.

ARTÍCULO SÉTIMO.- RECOMENDAR a la Gerencia de Administración, para que de acuerdo a sus funciones y a través de la Oficina de Tesorería, realice las acciones correspondientes para la **DEVOLUCIÓN** de las Cartas Fianzas N° 1807205-06 por el importe de S/ 2'369,291.80 por concepto de Adelanto de materiales, emitida por la Positiva de Seguros; la Carta Fianza N° 3002016001047-6 por el monto de S/ 8'652,712.26 Soles, por concepto de Adelanto Directo, emitida por AVLA Seguros;





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

la Carta Fianza N° 3363-500225-08, por el monto de S/ 774,662.92 Soles concepto de Adelanto Directo, emitida por Rímac Seguros; la Carta Fianza N° 3363-500257-04, por el monto de S/ 30'275,540.45 Soles por concepto de Fiel cumplimiento del Contrato, emitida por Rímac Seguros por concepto de Fiel Cumplimiento del Contrato N° 007-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 19 de Mayo de 2014, al Contratista CONSORCIO VIA COSTA VERDE CALLAO, Integrada por la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERÚ - ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.

ARTÍCULO OCTAVO.- RECOMENDAR a la Gerencia de Administración, para que de acuerdo a sus funciones y a través de la Oficina de Tesorería, realice las acciones correspondientes para la **DEVOLUCIÓN** de la Carta Fianza N° 0000811-04, por el monto de S/ 12'707,302.97 Soles emitida por CHUBB SEGUROS, por concepto de Fiel Cumplimiento del Contrato N° 007-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 19 de Mayo de 2014, al Contratista CONSORCIO VIA COSTA VERDE CALLAO, Integrada por la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. SUCURSAL PERÚ - ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., **debiendo previamente el Contratista presentar los siguientes documentos de la ejecución parcial de la obra:** a) Declaración Jurada de No Tener Adeudos a ESSALUD; b) Declaración Jurada de No Tener Adeudos Laborales, c) Certificado de No Adeudos a SENCISO; d) 01 Juego de Planos de Replanteo Original y 02 juegos de copias los mismos que deben tener las dimensiones establecidos en el Reglamento de Construcción y firmados por el Residente y el Supervisor de Obra; e) 02 CD's conteniendo los Planos de Replanteo en Autocard; f) El Certificado Original Vigente de Habilidad del Residente de Obra; g) Copias de Planillas Electrónicas de trabajadores, firmados por el Representante Legal del Contratista; h) Reporte Mensual de Pagos conteniendo (Pagos a SUNAT con IGV- Formulario 0621-PDT, IES, ESSALUD, Pensiones-Formulario- 0600); (SCTR-Formulario 0610 PDT), documentos que ha omitido presentar.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que habiéndose determinado que en los Cálculos de Liquidación contenidos en el Informe N° 456-2019-GRC/GRI-OCV/JACF, de fecha 20 de Diciembre de 2019 emitido por el Coordinador de Liquidaciones; el Informe Técnico N° 001-2019-GRC/GRI-OCV/JLLOL, de fecha 20 de Diciembre de 2019 emitido por el Liquidador de Obras (Locador de Servicios) y en la Carta N° 017-2019-AGM/RL, de fecha 10 de Diciembre de 2019, presentado por el Supervisor como encargado para revisar y efectuar las correcciones de la liquidación de la obra presentada por el Contratista, no se le aplico al Contratista los intereses legales como consecuencia de la demora en la devolución de S/ 24'627,404.97 Soles ordenado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000397, de fecha 12 de Setiembre de 2016 y debido que los cálculos de liquidación al haber sido notificados al Contratista con fecha 26 de Diciembre de 2019, esta se encuentra consentida; en consecuencia en aplicación de lo dispuesto en los Términos de Referencia del Supervisor; en el Contrato de Obra y Contrato de Supervisión mencionados en los considerandos anteriores, corresponde que los intereses legales mencionados y que deben ser practicados, estos deben ser asumidos al 100% por el Supervisor de la Obra "Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao", debiendo estos tomarse en cuenta al momento de efectuarse la liquidación final del Contrato de Supervisión de Obra.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RECOMENDAR a la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, a fin que realice los trámites administrativos





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

09 NOV. 2020

correspondientes ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad con la finalidad que se cumpla con las recomendaciones ordenados en el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000416, de fecha 14 de Noviembre de 2014; Artículo Cuarto de la Resolución Gerencial General Regional N° 003-2015-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 12 de Enero de 2015; Artículo Sexto y Séptimo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000161, de fecha 18 de Marzo de 2015; Artículo Quinto y Sexto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000205, de fecha 13 de Abril de 2015; Artículo Octavo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000451, de fecha 03 de Noviembre de 2015 y Resolución Ejecutivas Regional N° 000380, de fecha 26 de Agosto de 2016; en los que se dispone el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar o el inicio del procedimiento administrativo sancionador para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ENCARGAR a la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, para que tenga en cuenta que la inversión de la presente liquidación, esta forme parte del proceso de Transferencia de la Obra “CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DETERMINAR que sin perjuicio de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y debido que los cálculos de la liquidación final del Contrato, está fue notificado al Contratista el día 26 de Diciembre de 2019, mediante la Carta Notarial N° 017-2019-GRC/GRI, de fecha 23 de Diciembre de 2019; corresponde determinar que la aprobación de la liquidación por parte de la Entidad no enerva su derecho de reclamar posteriormente al Contratista los Daños y Perjuicios por defectos o vicios ocultos y por los errores u omisiones y sus consecuencia conforme se ha establecido en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 007-2014-Gobierno Regional del Callao, de fecha 19 de Mayo de 2014, así como por las deficiencias y/o trasgresiones del Reglamento y las Normas Técnicas y legales correspondientes o que también imposibiliten una adecuada ejecución del saldo de la obra, debiendo el Coordinador del Saldo de Obra tener en cuenta los plazos de ley.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DISPONER que la presente resolución, sus anexos; cuadros sustentatorios correspondientes y los informes de cálculos de liquidación así como la Carta N° 017-2019-AGM/RL, de fecha 10 de Diciembre de 2019, presentado por el Supervisor, sean puesto en conocimiento de la Procuraduría Pública Ad Hoc Adjunta de Investigaciones y Procesos Vinculados a la Empresa ODEBRECHT y otras, para los fines legales pertinentes en atención al Oficio N° 163-2019-JUS/PPAH-ODEBRECHT, de fecha 22 de Febrero de 2019, reiterado con el Oficio N° 825-2019-JUS/PPAH-ODEBRECHT, de fecha 02 de Setiembre de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Recomendar por esta vez al Ing. JOSE ANGEL CASTRO FERNANDEZ, en su condición de Coordinador de Liquidaciones, a fin que en lo sucesivo cumpla con remitir la documentación completa para emitir la resolución de liquidación, de manera ordenada y en orden cronológico, analizar de manera adecuada la documentación así como supervisar la labor que realiza el Liquidador de Obras (Locador) y de esta manera evitar observaciones como lo que ha ocurrido en el presente caso los cuales se ha señalado en uno de los considerandos de la presente resolución.





Gobierno Regional
del Callao

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100



ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, para que realice la notificación de la presente Resolución, Anexos y su cuadro sustentatorios, tanto al Contratista como al Supervisor y otros que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III-Eficacia de los Actos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. Carlos Gerardo Arana Vivar
Gerente Regional de Infraestructura

CERTIFICO QUE EL FIRMADO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 894 Fecha: 09 NOV. 2020